

El lingüista forense: concepto, perfil y aportación procesal de este perito

The forensic linguist: concept, profile and procedural contribution of this expert

CRISTINA CARRETERO GONZÁLEZ

Profesora Agregada de Derecho Procesal
Universidad Pontificia Comillas (España)

ccarretero@comillas.edu

 <https://orcid.org/0000-0003-0903-3864>

Resumen: Esta investigación trata, desde la óptica del Derecho, la figura y el trabajo, en los procesos judiciales, del lingüista forense, un desconocido para la mayoría de los juristas, tal y como se deduce del escaso tratamiento existente en textos jurídicos generales y especializados. Se parte de la exposición de conceptos, igualmente poco o nada frecuentados por la literatura jurídica, que nacen en la lingüística forense y que resultan necesarios para entender sus tareas y diversas aportaciones a los procesos. Por ello, tras una breve presentación conceptual, se exponen las áreas de trabajo del lingüista forense y la necesidad de una formación específica. Finaliza el artículo con el recorrido por las posibles actuaciones que puede realizar este perito a lo largo del proceso civil español, al resultar este proceso subsidiario del resto de jurisdicciones. Para tratar estos aspectos, se ha revisado la literatura científica de esta especialidad y diversos supuestos prácticos en los que el trabajo de este experto ha resultado decisivo para esclarecer los hechos en distintos procesos. La última conclusión extraíble es que el trabajo del perito lingüista forense, pese a ser desconocido, puede constituir una prueba muy adecuada y provechosa en su ámbito de especialización.

Recepción: 07/02/2024

Aceptación: 26/03/2024

Cómo citar este trabajo: CARRETERO GONZÁLEZ, Cristina, “El lingüista forense: concepto, perfil y aportación procesal de este perito”, *Revista de Estudios Jurídicos y Criminológicos*, n.º 9, Universidad de Cádiz, 2024, pp. 97-140, DOI: <https://doi.org/10.25267/REJUCRIM.2024.i9.04>

Revista de Estudios Jurídicos y Criminológicos

ISSN-e: 2345-3456

N.º 9, enero-junio, 2024, pp. 97-140

Abstract: *This research deals, from a legal perspective, with the figure and work of the forensic linguist in judicial proceedings, an unknown for most jurists, as can be deduced from the scarce treatment existing in general and specialized legal texts. It is based on the exposition of concepts, that are equally little or not at all frequented by the legal literature, which are born in forensic linguistics, and which are necessary to understand their tasks and diverse contributions to the processes. Therefore, after a brief conceptual approach, the areas of work of the forensic linguist and the need for specific training are presented. The article ends with a review of the possible actions that this expert can carry out throughout the Spanish civil process, as this process is subsidiary to the rest of the jurisdictions. To deal with these aspects, the scientific literature of this specialty has been reviewed, as well as several practical cases in which the work of this expert has been decisive in clarifying the facts in different proceedings. The last conclusion to be reached is that the expertise of the forensic linguist, although unknown, can constitute very adequate and useful evidence in his or her specific area of expertise.*

Palabras clave: lingüista forense, prueba pericial, proceso.

Keywords: *forensic linguist, expert evidence, process.*

Sumario: 1. INTRODUCCIÓN. 1.1. Origen de esta investigación. 1.2. Objetivos. 1.3. Metodología. 1.4. Estructura de los contenidos. 2. LA DENOMINACIÓN DE “LINGÜISTA FORENSE”: DE TÉRMINOS –NO DEL TODO CLAROS– Y DE ORÍGENES. 2.1 Lingüista. 2.2. Forense. 2.3. Pragmalingüística. 2.4. Lingüista y lingüística forense. 3. EL AMPLIO ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LINGÜÍSTICA FORENSE. 3.1. Áreas de trabajo del lingüista forense. 3.2. Compendio de las ramas comprendidas en la lingüística forense. 3.3. Breve muestra de la aplicación práctica de la lingüística forense en diversos supuestos ilustrativos. 4. EL LINGÜISTA FORENSE COMO EXPERTO Y SU FORMACIÓN ESPECÍFICA. 5. EL LINGÜISTA FORENSE EN EL PROCESO (EN ESPECIAL, EN EL CIVIL). 5.1. La elección del perito. 5.2. El procedimiento de solicitud del dictamen pericial. 5.3. La aportación y admisión del dictamen. 5.4. La comparecencia del perito en la vista oral y la valoración del dictamen. 6. CONCLUSIONES. 7. BIBLIOGRAFÍA.

1. INTRODUCCIÓN

Esta introducción consta de cuatro partes relativas al origen de esta investigación, los objetivos, la metodología y la estructura del contenido.

1.1. Origen de esta investigación

Hace pocos años, leyendo acerca de las pruebas presentadas en un proceso, descubrimos la existencia del perito lingüista forense. Constituyó una sorpresa dado que en la literatura jurídica que habíamos manejado hasta ese momento, proveniente de

manuales de Derecho, artículos de investigación y de jurisprudencia, no habíamos leído nada acerca de este perito y de su campo de acción. Esto nos llevó, en primer lugar, a realizar una revisión bibliográfica de la producción jurídica sobre el tema y, en efecto, resultó mínimo el tratamiento en comparación con el desarrollado desde la lingüística, pese a ser relativamente novedoso también en este campo. En segundo lugar, en diversas reuniones con juristas, fundamentalmente con abogados, preguntamos, llana e informalmente, si conocían la existencia del perito lingüista forense y la respuesta fue, de nuevo, negativa o errada¹.

Estas consideraciones nos llevaron a concluir que, por una parte, se trata una figura escasamente conocida en el ámbito jurídico y, por otra, que la mayor parte de los estudios hallados, como se apreciará a lo largo de estas páginas, provienen de la lingüística por parte de un buen número de autores, tales como –y entre otros–, COULTHARD, JOHNSON y WRIGHT; FRADEJAS RUEDA; GARAYZÁBAL HEINZE, QUERALT ESTÉVEZ y REIGOSA RIVEIROS; MCMENAMIN; OYANEDEL FERNÁNDEZ y SAMANIEGO ALDAZÁBAL; QUERALT ESTÉVEZ y GIMÉNEZ GARCÍA; RAMÍREZ SALADO; SANTANA LARIO y FALCES SIERRA; TURELL JULIÁ; VALERO GARCÉS; o VIÑALS CARRERA y PUENTE BALSELLS², por citar una muestra. En septiembre de 2023, la revista *Del Español. Revista de*

1 QUERALT ESTÉVEZ ha puesto de manifiesto el grado de desconocimiento que puede llegar a tener del trabajo del lingüista forense. Esta autora, lingüista forense, explica algunas de las solicitudes recibidas con el fin de analizar cuestiones tan alejadas de su trabajo tales como evaluaciones físicas de lesiones, test de embarazo o análisis de esperma. QUERALT ESTÉVEZ, S. *Atrapados por la lengua. 50 casos resueltos por la lingüística forense*, Larousse, Barcelona, 2020.

2 COULTHARD, M., JOHNSON, A. y WRIGHT, D., *An introduction to forensic linguistics: language in evidence*, 2017; FRADEJAS RUEDA, J.M., “Lingüística forense y crítica textual. El caso Ayala–Cervantes”, *Signa. Revista de la Asociación Española de Semiótica*, n.º 25, 2016, pp. 193-220; GARAYZÁBAL HEINZE, E., JIMÉNEZ BERNAL, M. y REIGOSA RIVEIROS, M., *Lingüística Forense: la lingüística en el ámbito legal y policial*, 2012; GARAYZÁBAL HEINZE, E., JIMÉNEZ BERNAL, M. y REIGOSA RIVEIROS, M., *Fundamentos de la lingüística forense*, 2019; MCMENAMIN, G.R., *Introducción a la Lingüística forense. Un libro de Curso*, 2017; OYANEDEL FERNÁNDEZ, M. y SAMANIEGO ALDAZÁBAL, J.L., “Aplicación de la lingüística al campo legal”, *Onomázein: Revista de lingüística, filología y traducción de la Pontificia Universidad Católica de Chile*, n.º 6, 2001, pp. 251-261; QUERALT ESTÉVEZ, S. y GIMÉNEZ GARCÍA, R., “Lingüista forense”, *Lingüistas de hoy. Profesiones para el siglo XXI*, Síntesis, Madrid, 2023, pp. 175-182, *Soy lingüista, lingüista forense*, Pie de página, Madrid, 2019, p. 105; QUERALT ESTÉVEZ, S., *Atrapados por la lengua. 50 casos resueltos por la lingüística forense*, *op.cit.*, p. 253.; QUERALT ESTÉVEZ, S., “El uso de recursos tecnológicos en lingüística forense”, en *Pragmalingüística*, n.º 28, 2020b, pp. 212-237; RAMÍREZ SALADO, M., “Antecedentes de la lingüística forense: ¿desde cuándo se estudia el lenguaje como evidencia?”, en *Pragmalingüística*, (n.º 25), 2017, pp. 525-539 y “Panorama actual de la lingüística forense a nivel nacional e internacional”, en *Del Español. Revista de Lengua*, n.º 1, 2023, pp. 17-31; SANTANA LARIO, J. y FALCES SIERRA, M. “Any statement you make can be used against you in a court of law: Introducción a la Lingüística Forense”, en *A life in words: A miscellany celebrating twenty-five years of association between the English Department of Granada University and Mervyn Smale, (1977-2002)*, Editorial Universidad de Granada, Granada, 2002, pp. 267-281; SOLAN, L.M. y TIERSMA, P.M., *Speaking of Crime. The Language of Criminal Justice*, University of Chicago Press, Chicago, 2005, p. 264; TURELL JULIÁ, M.T., *Lingüística forense, lengua y derecho*, Institut Universitari de Lingüística Aplicada, Universitat Pompeu Fabra, Barcelona, 2005, p. 320.; VALERO GARCÉS, C., *Lingüística forense. contextos, teoría y práctica*, Edisofer, Madrid, 2018, p. 175; VIÑALS CARRERA, F. y PUENTE BALSELLS, M.L., *Diccionario jurídico-pericial del documento escrito*, Herder, Barcelona, 2006, p. 624.

Lengua, ha publicado un primer número, monográfico, y dedicado, precisamente, a la Lingüística forense³.

Una consecuencia lógica es que la terminología y el enfoque utilizados en la mayor parte de las investigaciones resultan coherentes con las necesidades que pueden albergar los lingüistas para trabajar e investigar en este campo, pero no tanto para los juristas. Por añadidura, estamos de acuerdo con GARAYZÁBAL HEINZE, JIMÉNEZ BERNAL y REIGOSA RIVEIROS cuando afirman que, por un lado, la propia disciplina denominada Lingüística Forense es de reciente estudio en España, a diferencia de lo que ocurre en el ámbito anglosajón –donde actualmente, se la considera como una nueva aplicación de la Lingüística–, y, por otra lado, aunque los lingüistas forenses trabajen con métodos científicos, los juristas recelarían de ellos, probablemente, porque la metodología empleada en cada caso no sería tan dogmática como pueden darse en otras ciencias⁴. Con estas premisas, tiene sentido que se produzca el desconocimiento del lingüista forense en el mundo jurídico.

1.2 Objetivos

Dado el tratamiento fundamentalmente lingüístico ofrecido en la literatura científica, y tan escaso desde el mundo del Derecho, el objetivo general consiste en ofrecer una panorámica del trabajo del lingüista forense desde la óptica del jurista, que pueda resultar útil a la ciencia jurídica, en general, y al trabajo de jurista que, en particular, desee conocer y, en su caso, aprovechar y valerse del saber del perito lingüista forense.

Los objetivos concretos son diversos. En primer lugar, abordar determinados conceptos, poco familiares para los juristas, y las áreas de trabajo en esta especialidad pericial. Así, debemos adentrarnos en la propia denominación del lingüista forense, que puede resultar confusa por la combinación de ambos términos y que induce a errores interpretativos sobre el trabajo de este experto. Tras dejar sentadas las bases conceptuales, pretendemos adentrarnos en las tareas que estos profesionales realizan. Para ello, debemos analizar y seleccionar, de entre las numerosas referencias existentes desde la lingüística forense, las áreas de trabajo y ramas que comprende la lingüística forense en las que el lingüista forense se especializa y cuyo saber se volcará en los dictámenes que lleguen a los procesos judiciales. Además, se pretende contemplar su trabajo con una breve exposición de casos en los que la labor del lingüista forense haya resultado determinante

3 En Vol. 1 (2023): De lingüística forense | Del Español. Revista de Lengua (uhu.es), DOI: <https://doi.org/10.33776/dlesp.v1> (consultado el 29/01/2024).

4 GARAYZÁBAL HEINZE, E., M., JIMÉNEZ BERNAL, M. y REIGOSA RIVEIROS, M., “La lingüística forense: licencia para investigar la lengua”, en GARAYZÁBAL HEINZE, E., M., JIMÉNEZ BERNAL, M. y REIGOSA RIVEIROS, M. (COORDS.), *Lingüística Forense: La lingüística en el ámbito legal y policial*, 2.ª reed. Corregida y ampliada, 1.ª ed. Impresa, Euphonía Ediciones, Madrid, 2014, pp. 29-31.

en la prueba de los hechos. En segundo lugar, procuramos determinar el perfil profesional del lingüista forense y comprobar las posibilidades formativas existentes en nuestro país, para comprobar si la oferta es suficiente y completa o no lo es. Por último, pretendemos exponer cómo sería el paso del lingüista forense por un proceso civil, para mostrar las distintas intervenciones que habría de realizar en su trabajo pericial.

1.3. Metodología

Esta ha consistido en revisar y seleccionar la literatura científica, proveniente fundamentalmente de la lingüística, precisamente, dada la escasez de literatura jurídica al respecto. Se han consultado diversos diccionarios ya que los términos empleados en lingüística son técnicos y, lógicamente, poco o nada familiares para juristas. Se han examinado las páginas web de instituciones y de asociaciones muy relevantes en este campo, entre las que destacan las de la AAAL (*American Association for Applied Linguistics*)⁵; ALFA (Asociación de Lingüística Forense Argentina)⁶; la GSFL (*Germanic Society for Forensic Linguistics*)⁷; la IAFLL (*International Association of Forensic and Legal Linguistics*)⁸ o la IAFPA (*The International Association for Forensic Phonetics and Acoustics*)⁹. Se han revisado casos judiciales concretos publicados por

5 AAAL: Asociación Americana de Lingüística Aplicada. Según su página web, se trata de una organización profesional de académicos que se interesan y contribuyen activamente al campo multidisciplinar de la lingüística aplicada. Los miembros de la AAAL promueven enfoques basados en principios sobre cuestiones relacionadas con las lenguas y, entre otras, el análisis del discurso las lenguas para fines especiales. <https://www.aal.org/> (consultado el 16/07/2023).

6 ALFA: Asociación de Lingüística Forense Argentina. <http://www.linguisticaforense.com/sta> asociación se creó en 2016 con el fin de agrupar y convocar a lingüistas interesados en el derecho como rama de especialidad y a investigadores con intereses afines para el desarrollo de este campo de estudio en el país. <http://www.linguisticaforense.com/> (consultado el 16/07/2023).

7 GSFL: Sociedad Germánica de Lingüística Forense. Se trata de un equipo internacional formado por científicos sociales, profesionales y estudiantes que se dedican a promover el trabajo cooperativo dentro del campo de la lingüística forense para la mejora de la sociedad. con este fin, la GSFL celebra una mesa redonda anual en la que los profesionales que trabajan tanto dentro como fuera del ámbito académico pueden compartir su trabajo con los demás, en un entorno de apoyo colegiado. <https://germanicsocietyforensiclinguistics.org/> (consultado el 1/08/2023).

8 IAFLL: Association of Forensic and Legal Linguistics. Es una organización formada mayoritariamente por lingüistas que trabajan en el ámbito del derecho. Según su página web, en sentido estricto, se trata de pruebas lingüísticas en los tribunales (atribución de autoría, confesiones controvertidas, etc.), pero la asociación también pretende reunir a quienes trabajan en todos los aspectos de la lengua y el derecho (lenguaje jurídico, lengua en el proceso judicial y lengua como prueba). <https://iafl.org/> (consultado el 7/07/2023).

9 IAFPA: The International Association for Forensic Phonetics and Acoustics. Se trata de una asociación profesional de científicos e investigadores forenses que analizan voces, discursos y grabaciones de audio. El objetivo de la asociación es fomentar la investigación y proporcionar un foro para el intercambio de ideas e información sobre la práctica, el desarrollo y la investigación en fonética y acústica forense, y establecer y hacer cumplir las normas de conducta profesional y procedimiento para los que participan en el trabajo de fonética y acústica forense. <http://www.iafpa.net/> (consultado el 16/07/2023).

diversos medios comunicación y que ilustran las diferentes áreas que manejan. Por último, se ha recurrido a la Ley de Enjuiciamiento Civil¹⁰ en el último apartado de este trabajo para tratar la aplicación de la pericial lingüística forense en un proceso civil.

1.4. Estructura de los contenidos

Tras esta parte introductoria, que constituye el primer apartado, el segundo expone los conceptos básicos y necesarios para que el jurista pueda comprender tanto la figura del lingüista forense como el origen del uso de esta especialidad en los procesos. En el tercer apartado se estudian los campos de aplicación de la lingüística forense en los que el lingüista despliega su saber. Para ello, se realiza una labor de síntesis de las áreas en las que trabaja nuestro experto, de las ramas que comprende la lingüística forense y finalizamos con una muestra de la aplicación de la lingüística forense en la práctica real. En el cuarto apartado, se examina la formación del lingüista forense en nuestro país y se aboga por la necesidad de que esta formación resulte más rigurosa y verdaderamente especializada. El apartado quinto se refiere al tránsito del lingüista forense por las distintas fases del proceso civil. Finalmente, se exponen las conclusiones y la bibliografía. Al respecto de la bibliografía, puede resultar algo amplia, pero hemos preferido dejarla reflejada en esta extensión debido, precisamente, a la escasez de tratamiento desde el punto de vista jurídico, pero amplio en el campo lingüístico. Por ello, podría servir de guía a diversos tipos de profesionales si, llegado el momento, se desea profundizar en cualquiera de los aspectos tratados, como conceptos, perfil o en las muy diversas tareas del perito lingüista forense.

2. LA DENOMINACIÓN DE “LINGÜISTA FORENSE”: DE TÉRMINOS –NO DEL TODO CLAROS– Y DE ORÍGENES

Como se indicaba anteriormente, sin otro ánimo que el de corroborar una primera impresión, al preguntar a diversos juristas si conocían la figura del “lingüista forense”, lo primero que se nos ha comentado es que desconocían, por lo general, su existencia y, menos aún, el perfil profesional del mismo o sus áreas de especialidad. Por cuestión metodológica y por esta percepción personal, hemos considerado adecuado que se inicie este trabajo con la delimitación de los conceptos: “forense”, “lingüista” y “pragmalingüística”, en primer lugar, para llegar, posteriormente, a la formación de la composición de palabras “lingüista forense”. Desde que escuchamos estos términos por primera vez, pensamos que esta combinación de palabras, lingüista y forense no parece ofrecer una idea muy obvia de la labor que subyace.

¹⁰ Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

El problema procede de la existencia del adjetivo forense cuando acompaña al sustantivo lingüista, término que también delimitamos aquí.

2.1. Lingüista

Según el Diccionario de MOLINER¹¹, lingüista es: “*n. Persona que se dedica a la lingüística*”. Esta definición nos lleva al concepto de “lingüística”, que, según el mismo diccionario es: “*f. Estudio del lenguaje articulado en general: “Lingüística comparada [general, aplicada]”*”.

Aunque es previsible que, para los juristas, un lingüista y un filólogo sean exactamente el mismo profesional, porque la lingüística y la filología puedan resultarnos términos sinónimos, para los lingüistas sí existan diferencias¹².

2.2. Forense

El Diccionario de MOLINER indica que forense es: “*1. adj. Del foro, o sea, relacionado con los tribunales o la administración de justicia. 2. n. médico forense. 3. adj. De [o del] médico forense*”¹³. Además, existen otras referencias interesantes en diversos diccionarios, que completan y contribuyen a comprender este término¹⁴.

De la lectura de estos significados, hoy en día, parece complicado que, fuera de determinados ámbitos muy concretos, se asocie la palabra forense a los tribunales para profesiones distintas a la del médico, razón por la que entendemos que se produzcan malentendidos y cierta confusión con sus tareas.

Posiblemente, la dificultad de la asociación de la palabra *foro* con su significado radica en el propio origen de la palabra, procedente del Derecho Romano, y el modo

11 MOLINER, M., *Diccionario de uso del español*, Tomo I-Z, 2.^a ed., 6.^a reimpr., Gredos, Madrid, 2006, p. 194.

12 En todo caso, en MOLINER, M., *Diccionario de uso del español*, tomo a-h, *op.cit.*, p. 1305, después de indicarse que el filólogo es “especialista en filología” y que esta es la “ciencia que estudia las lenguas y las obras literarias producidas en ellas desde un punto de vista erudito”, existe una nota de uso en que se explica que “la delimitación del campo entre la filología y la lingüística no es clara. Desde luego, no es aplicable el término “filología” al estudio general del lenguaje articulado, que es objeto específico de la lingüística, y menos al aprendizaje de idiomas, hola que puede ser también designado con este último nombre. En cuanto al estudio de las lenguas y los textos, proponen algunos tratadistas reservar “filología” para el estudio de un idioma de los textos; “lingüística” para el estudio del idioma con independencia de los textos, aunque estos se utilicen como medios”.

13 MOLINER, M., *Diccionario de uso del español*. Edición abreviada, vol. e-o, Gredos, Madrid, 2008, p. 174.

14 Así, el Diccionario de la lengua española (DLE) expresa lo siguiente con relación al término forense en sus dos entradas: primera: “forense (1). Del lat. *forensis*. 1. adj. perteneciente o relativo al foro. 2. adj. Desus. público y manifiesto. 3. m. y f. médico forense. medicatura forense; y segunda: forense (2). Del lat. *foras* ‘fuera’. adj. p. us. forastero”. por su parte, el Diccionario panhispánico del español jurídico indica únicamente lo siguiente: “forense: gral. relativo a los tribunales o a los abogados”.

de administrarse allí la justicia, ya que se refiere al lugar en el que se producían las actuaciones ante los magistrados y jueces¹⁵. Por ello, puede resultar oscuro el adjetivo forense unido a la palabra lingüista, para un ciudadano ajeno a este conocimiento del origen de dicha palabra y, lógicamente, resulta complicado que imagine su relación con las pruebas periciales.

2.3. Pragmalingüística

Otro concepto de frecuente aparición en la temática que se aborda es el de “pragmalingüística” como la disciplina que estudia la expresión del discurso en su contexto y de forma completa¹⁶.

De la pragmalingüística, nos interesa, en especial, el hecho de que esta tenga como objetivo el análisis textual más allá de la literalidad de los discursos a través del contexto en el que se producen estos. Este es el modo en el que el mensaje cobra verdadero sentido de forma conjunta y, además, el trabajo del lingüista forense se despliega en los procesos para hallar y descubrir matices y posibles respuestas derivadas de la aplicación práctica de su ciencia. De hecho, como manifiestan BENEDETTI y QUERALT ESTÉVEZ¹⁷ el contexto desempeña un papel esencial ya que cualquier frase hablada o escrita tendrá un determinado significado. Por ello, cualquier aspecto contextual puede resultar determinante para conocer el significado de una frase escrita o hablada.

15 Según FERNÁNDEZ DE BUJÁN, A., *Derecho privado romano*, 10.^a ed., Iustel, Madrid, 2017, p. 83. En un primer momento esta actividad tenía lugar en una parte (nordeste) del foro (fórum), donde se situaba el magistrado, al aire libre y en sesión pública y sentado en la silla “*curul*”, insignia de su *iurisdictio*. A final de la república se producirían las actuaciones judiciales en locales cerrados (*basilicae* o auditoria).

Además, el autor se refiere a las distintas combinaciones de la palabra forum (o foro), según las circunstancias del caso, como en los supuestos de forum prorrogatum, forum originis o domicilii, forum contractus, forum delicti commissi, etc.

16 Para VIÑALS CARRERA, F. y PUENTE BASELLS, M.L., *Diccionario jurídico-pericial del documento escrito*, *op. cit.*, p. 508, dentro de la Lingüística Forense, sería: “Rama de la semiótica que busca en el discurso más de lo que expresa su significado literal, los significados profundos que encierra, informaciones que no se explicitan directamente (presuposiciones) intencionalidades que se manifiestan en un análisis crítico del texto mediante la competencia pragmática. Esta no interpreta el mensaje en sí –al pie de la letra– sino en el contexto comunicativo específico que se articula en torno a varios ejes: -situación: coordenadas-espacio temporales que determinan el tipo de registro empleado, formal o coloquial; -canal o modo comunicativo oral o escrito; -referente: aquello que se desea transmitir y con qué propósito: objetivo (función referencial), emotivo (función expresiva), apelativo (función conativa), constancia comunicativa (función fática), estilístico (función poética), explicativo (función metalingüística), etc.”.

A su vez, la semiología –por la mención realizada a la semiótica– se refiere al estudio de los signos en la vida social, según el DLE en su segunda acepción.

17 Con referencias a GIBBONS y a TURELL JULIÁ, M.T. En BENEDETTI, N. y QUERALT ESTÉVEZ, S., “A literature review of the role of forensic linguistics in gender-based violent crimes in Italy: supporting legal professionals and providing scientific evidence”, *Revista de Llengua i Dret, Journal of Language and Law*, 79, 2023, p. 143. Disponible en <https://doi.org/10.58992/rld.179.2023.3857> (consultado el 1/08/2023).

2.4. Lingüista y lingüística forense

Tras lo expuesto y en un primer acercamiento a esta figura, se puede afirmar que el lingüista forense aporta un conocimiento lingüístico especializado en el ámbito del derecho, en general, y en el de los tribunales, en particular.

En todo caso, como ya apuntamos previamente, parece que el tándem constituido por las palabras lingüista –si personalizamos–, o lingüística –si nos referimos a la disciplina–, y forense no deriva de una asociación lógica a primera vista.

TURELL JULIÁ, una de las grandes autoridades y pionera de este campo en España, define, a grandes rasgos, la lingüística forense como la “*interfaz entre Lengua y Derecho*”. De modo particular, supondría, apelando a su función, “*la utilización de pruebas lingüísticas en los juicios y por tanto a la actuación de los lingüistas en contextos jurídicos y judiciales*”¹⁸.

Por su parte, el sujeto ejerciente de esta ciencia, el lingüista forense, sería “aquel lingüista que aplica sus conocimientos y los pone al servicio de un propósito forense”¹⁹.

En la búsqueda del origen de la aparición conjunta de los términos lingüística y forense, este se documenta en 1968²⁰. Concretamente, en el análisis que el lingüista sueco SVARTVIK realizó sobre las confesiones de Timothy John Evans –un ciudadano británico que fue sentenciado a muerte por el supuesto asesinato de su esposa embarazada– al declarar, en 1949, ante la policía²¹. Ahondando en el mismo caso –que tuvo gran repercusión y calado entre la sociedad británica por el drama que supuso– RAMÍREZ SALADO²² relata cómo, después de que Evans confesara el asesinato, se estudiaron cuatro declaraciones suyas. En dos de ellas, Evans se confesaba culpable de los hechos y en otras dos, inocente; además, acusó a John Reginald Halliday Christie, un vecino del matrimonio, como culpable del asesinato. No obstante, Evans fue condenado a muerte y ejecutado el 9 de marzo de 1950. Tres años más tarde, se hallaron seis cuerpos en la vivienda de John R. H. Christie. Posteriormente, se otorgaría a Evans el perdón póstumo, quedando libre de la acusación de asesinato por el que se fue condenado y ejecutado.

Pues bien, SVARTVIK había realizado un análisis lingüístico de las cuatro declaraciones de Evans, dado que dos de ellas contradecían a las otras dos. En el análisis

18 TURELL JULIÁ, M.T., *Lingüística forense, lengua y derecho*, *op. cit.*, p. 13.

19 Definición de SHUY, en GARAYZÁBAL HEINZE, E., M., JIMÉNEZ BERNAL, M. y REIGOSA RIVEIROS, M., “La lingüística forense: licencia para investigar la lengua”, *op. cit.*, pp. 33.

20 FRADEJAS RUEDA, J.M., “Lingüística forense y crítica textual. El caso Ayala-Cervantes”, *op. cit.*, p. 194.

21 SVARTVIK, J. *The Evans Statements. A case for forensic linguistics*, (Göteborgs, Göteborgs Universitet), 1968. Disponible en <https://www.thetext.co.uk/Evans%20Statements%20Part%20I.pdf>. (consultado el 29/06/2023).

22 RAMÍREZ SALADO, M., “Antecedentes de la lingüística forense: ¿desde cuándo se estudia el lenguaje como evidencia?”, *op. cit.*, pp. 529-530.

aparece recogida, por primera vez, la expresión *forensic linguistics*, entendida como la disciplina encargada del estudio lingüístico de pruebas en una investigación judicial²³, es decir, el lenguaje usado como prueba (o como evidencia²⁴). SVARTVIK precisó, a juicio de Ramírez, que, aunque no se podía alcanzar ninguna conclusión sólida, el estudio corroboraba la versión de inocencia de Evans. Esto era debido a que las características lingüísticas de determinados fragmentos resultaban claramente distintas de las del resto de declaraciones. Así, se podía observar que, justamente, los fragmentos inculpatorios no eran propios del estilo gramatical de Timothy Evans.

Por tanto, con este caso, por primera vez y de forma clara, se aportaron datos a una investigación criminal que supuso un antes y un después a una nueva actividad probatoria y, en consecuencia, al conocimiento inicial del lingüista forense.

Posteriormente, uno de los casos más paradigmáticos y difundidos por los medios fue el referido al ciudadano Theodore Kaczynski²⁵. En este supuesto, denominado “UNABOM”²⁶ y más conocido popularmente como el caso de “Unabomber”, el FBI destinó abundantes recursos personales y materiales con el fin de determinar la identidad del autor de la explosión de las bombas atribuidas a este sujeto.

Según el FBI²⁷, en 1995, el denominado “Unabomber” envió lo que denominó “manifiesto” a diversos medios de comunicación. Consistía en un escrito de 35.000 palabras titulado “*La sociedad industrial y su futuro*”. En este texto, y bajo el pseudónimo de “FC”²⁸, el autor expresaba sus motivos y exponía su visión acerca de los males de la sociedad moderna²⁹. A raíz de la publicación del escrito en el periódico *The Washington Post*, fueron miles las personas que apuntaron a posibles sospechosos, aunque quien resultó definitivo, fue David Kaczynski al referirse a su hermano Ted. Para el FBI, algo que resultó decisivo para descubrir al sospechoso fueron las cartas y documentos escritos por este y aportados por su hermano. Con ello, el FBI realizó un análisis lingüístico comparado, en el que

23 *Ibid.*

24 Resulta muy frecuente que, en los textos escritos por personas legas en derecho, se utilice el término “evidencia” para referirse a las pruebas (o a las diligencias de investigación, según el caso), debido a la traducción, prácticamente literal del término inglés “*evidence*”.

25 Véase CARRETERO GONZÁLEZ, C., “La prueba pericial lingüística en los procesos penales”, en ORTEGA BURGOS, E. (Dir.), *Derecho Penal 2022, Actualidad*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2022, pp. 47-51.

26 Esta denominación recogía, en clave, las palabras: “universidades (UN)” y “aerolíneas (A)”, ya que estas eran objetivos y recibieron las bombas “(BOM)” enviadas por quien, tras años de investigación se pudo identificar como Theodore Kaczynski, según la página del FBI: <https://www.fbi.gov/history/famous-cases/unabomber> (consultado el 7/11/2023).

27 Federal Bureau of Investigation (FBI).

28 Se trataba de las iniciales de las palabras: *Freedom Club* (<https://www.smithsonianmag.com/smithsonian-institution/unabomber-arrested-longest-manhunt-fbi-history-over-180968744/>).

29 The Washington Post y FBI.

cada palabra fue examinada, y se concluyó que el autor del manifiesto era, con casi toda probabilidad, el mismo que había escrito las cartas y documentos proporcionados por David Kaczynski³⁰.

En España, se apunta como nacimiento de la lingüística forense el año 1987, con la creación del laboratorio de acústica forense de la Policía Científica³¹ y el desarrollo a partir de los años 90³².

3. EL AMPLIO ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LINGÜÍSTICA FORENSE

Después de tratar los conceptos e inicios de la lingüística forense, se presentan, a continuación, los diversos ámbitos en los que el perito que pueda intervenir en un proceso, lo haga en atención a la especialidad necesaria en cada caso y dentro del amplio campo existente.

3.1. Áreas de trabajo del lingüista forense

La IAFL (International Association of Forensic and Legal Linguistics)³³ considera la existencia de las siguientes cuatro áreas de trabajo de la “Lingüística Forense”³⁴: lengua y derecho; la lengua en el proceso judicial; el lenguaje como prueba; y la investigación/enseñanza. De las cuatro, nos interesa, en especial, la relativa al lenguaje como prueba, que comprende estos contenidos: análisis y atribución de la autoría; plagio; identificación de hablantes y comparación de voces; compilación de corpus (declaraciones, confesiones, notas de suicidio); identificación computacional de autores o elaboración de perfiles; advertencias sobre productos de consumo; el lenguaje como prueba en casos civiles (marcas, conflictos contractuales, difamación, responsabilidad por productos, prácticas comerciales engañosas, infracción de

30 No en vano la frase: “no two people write alike” (no hay dos personas que escriban igual), se halla recogida en la página web del FBI y con estas palabras comienza un artículo titulado: “The words of a killer. how the unabomber’s writings helped lead investigators to his door 25 years ago” (Las palabras de un asesino. Cómo los escritos de unabomber ayudaron a los investigadores a llegar a su puerta hace 25 años). Página web del Federal Bureau of Investigation (FBI): <https://www.fbi.gov/news/stories/the-words-of-a-killer-the-unabomber-case-25-years-later-> y página web del fbi: <https://www.fbi.gov/news/stories/the-words-of-a-killer-the-unabomber-case-25-years-later-04022> (consultado el 8/11/2023).

31 ESCRIBANO MARTÍN, F., “A pesar de más tres décadas de trabajo, la lingüística forense no goza en España del reconocimiento que tiene en otros países”, en entrevista a Hidalgo de la Guía. Disponible en <https://www.uam.es/uam/investigacion/cultura-cientifica/articulos/entrevista-irene-hidalgo> (consultado el 15/11/2023).

32 RAMÍREZ SALADO, M., “Antecedentes de la lingüística forense: ¿desde cuándo se estudia el lenguaje como evidencia?”, *op. cit.*, p. 19.

33 IAFL. En <https://iafl.org/> (consultado el 19/09/2023).

34 IAFL. <https://iafl.org/forensic-linguistics/> (consultado el 22/09/2023).

derechos de autor); dialectología y sociolingüística; semántica; pragmática y análisis de actos del habla³⁵.

Como se puede apreciar, parece tratarse de una lista abierta, con más lógica que una cerrada, ya que la realidad va creando nuevas materias sobre las que el perito tendrá que formarse y trabajar para informar y aportar su saber en juicio. Por otra parte, creemos que cuando esta asociación expresa como materia de trabajo la del “lenguaje como prueba en casos civiles”, este enunciado podría modificarse por el de: “el lenguaje como prueba en los procesos”, porque, realmente comprendería los procesos de cualquier jurisdicción y resultaría más completo. Por nuestra parte, invitamos a considerarlo de este modo.

Por tanto, ya observamos que los posibles cometidos del lingüista forense presentan una gran amplitud y pueden abarcar numerosos ámbitos de trabajo, desde la enseñanza hasta el lenguaje utilizado en fase policial o en fase penitenciaria, y ya sea, por ejemplo, para la detección de un plagio, ante la posible ambigüedad del discurso forense, en el análisis de la letra de un contrato o en la determinación del origen de un hablante³⁶.

35 En <https://iafl.org/> el resto de las áreas expuestas se refieren a los temas que siguen:

- Lengua y derecho: legislación; comprensibilidad de los documentos jurídicos; análisis e interpretación de los textos jurídicos; géneros jurídicos; historia del lenguaje jurídico; discurso jurídico; cuestiones multilingües en contextos jurídicos; análisis del discurso de los recursos jurídicos; lengua y desigualdades ante la ley; minorías lingüísticas y sistema jurídico; derechos lingüísticos; poder y derecho; cuestiones interculturales y mediación en contextos jurídicos.
- La lengua en el proceso judicial: entrevistas con testigos vulnerables; retos comunicativos de los testigos vulnerables; entrevistas policiales; entrevistas de investigación; pruebas lingüísticas de los solicitantes de asilo; salas de audiencia bilingües y cuestiones relacionadas con la segunda lengua; interpretación en las salas de audiencia; interacción en las salas de audiencia; traducción en las salas de audiencia; lenguaje policial; lenguaje penitenciario; lenguaje dirigido al juez y al jurado en las salas de audiencia de derecho común y civil (nuestra nota: se refiere al *common law* y al *civil law*).
- Investigación/enseñanza.
- Práctica y ética del testimonio de expertos; presentación de pruebas lingüísticas; lingüistas como testigos expertos; enseñanza/prueba de la lingüística forense/lengua y derecho; educación lingüística para profesionales del derecho.

36 Entre otros, pueden leerse distintos e interesantes trabajos que analizan estos aspectos aquí reseñados y otros cuya lectura se recomienda; a modo de muestra, los de CANALE, M., MOUGEON, R. y KLOKEI, T.J., “Remarks: Forensic Linguistics”, en *Canadian Journal of Linguistics*, 27, n.º 2, 1982, pp. 150-155; CICRES I BOSCH, J. y GAVALDÀ MESTRE, N., “La lingüística forense: la llengua com a evidència”, en *Revista de Llengua i Dret, Journal of Language and La* (61), 2014, pp. 60-71; COULTHARD, M., “¿Qué dijeron en realidad? Una evaluación de evidencia policial por un lingüista forense”, *Revista iberoamericana de discurso y sociedad* (3, n.º 2), 2001, pp. 45-60; DELGADO ROMERO, C. *La identificación de locutores en el ámbito forense*, tesis doctoral, E-Prints, Universidad Complutense, Madrid, 2004, p. 366; QUERALT ESTÉVEZ, S., “Acerca de la prueba lingüística en atribución de autoría hoy”, *Revista de Llengua i Dret*, (núm. 62), 2014, pp. 35-48; QUERALT ESTÉVEZ, S., “El análisis lingüístico: una ciencia forense”, en web de Llengua i Dret, 2017; QUERALT ESTÉVEZ, S., *Atrapados por la lengua. 50 casos resueltos por la lingüística forense*, *op. cit.*, p. 253.; QUERALT ESTÉVEZ, S., “El uso de recursos tecnológicos en lingüística forense”, *op. cit.*, pp. 212-317 y QUERALT ESTÉVEZ, S., *Lingüistas de hoy. Profesiones para el siglo XXI*, Síntesis, Madrid, 2023.

Por otra parte, expertos en este campo, como Coulthard, Johnson y Wright³⁷, han clasificado a lo largo de una interesante monografía, las áreas de trabajo del lingüista forense relativas a: 1) el propio trabajo del lingüista como perito; 2) la fonética forense; y 3) la atribución de la autoría, a las citas textuales (y al plagio), entre otras cuestiones. No obstante, por resultar muy completo y por su afán ilustrativo, destacamos la clasificación de áreas de actuación, con sus correspondientes características formales, elaborada por MCMENAMIN y que se exponen según extracto de GARAYZÁBAL HEINZE, QUERALT ESTÉVEZ y REIGOSA RIVEIROS, en estas categorías³⁸: 1. Lenguaje evidencial, lengua hablada. 2. Lenguaje evidencial, lengua escrita. 3. Peritaje lingüístico. 4. Lenguaje jurídico. 5. Lenguaje policial. 6. Escritos legales. 7. Lenguaje de interesados. 8. Lenguaje del foro. 9. Derechos lingüísticos. 10. Naturaleza del lenguaje. 11. Interpretación y traducción jurídicas. 12. Herramientas para la lingüística forense. 13. Preparación académica³⁹.

37 COULTHARD, M., JOHNSON, A. y WRIGHT, D., *An introduction to forensic linguistics: language in evidence*, *op. cit.*, p. 237.

38 Resumen del libro de MCMENAMIN, G.R., *Introducción a la Lingüística forense. Un libro de Curso*, *op. cit.*, elaborado por GARAYZÁBAL HEINZE, E., QUERALT ESTÉVEZ, S. y REIGOSA RIVEIROS, M., *Fundamentos de la lingüística forense*, *op. cit.*, pp. 23 y 24.

39 En cada una de las áreas de trabajo se estudian diversas temáticas; esto es: 1. “lenguaje evidencial, lengua hablada: se refiere a la fonética forense; comparación de voz e identificación de locutores; perfiles lingüísticos; ruedas de reconocimiento de voz; autenticación de audio; transcripción e interpretación de grabaciones de audio etc.

2. Lenguaje evidencial, lengua escrita: hace referencia a la determinación de la autoría de documentos dubitados; detección de plagio; perfil lingüístico; análisis automático de textos; ambigüedad textual, etc.
3. Peritaje lingüístico: relativo a la ética y práctica pericial; protocolos del sistema jurídico; metodología para la obtención de datos; proceso de trabajo; dictamen pericial; presentación de la evidencia ante el tribunal entre otros; etc.

4. Lenguaje jurídico: es decir, análisis del discurso del lenguaje del derecho; argumentación judicial; terminología y géneros jurídicos.

5. Lenguaje policial: relativo al lenguaje empleado en las entrevistas; lenguaje de los interrogatorios; discurso de las entrevistas con población vulnerable (como niños y víctimas).

6. Escritos legales: redacción y comprensión de documentos y textos jurídicos; redacción y comprensión de normas; *plain language*; lectura, habilidad y legibilidad de textos legales, etc.

7. Lenguaje de interesados: esto es, referido al lenguaje de criminales y víctimas; entrevistas policiales y judiciales a menores; aptitudes lingüísticas para asilados, etc.

8. Lenguaje del foro: es decir lenguaje de jueces, abogados, fiscales, intérpretes; lenguaje de las instrucciones al jurado; interacción comunicativa en el tribunal; multilingüismo y diversidad lingüística en el tribunal; discurso y poder entre abogado y testigo, etc.

9. Derechos lingüísticos: lenguaje de refugiados que solicitan asilo; testimonios; entrevistas custodiales; minorías lingüísticas; derecho al silencio; derechos del individuo procesado.

10. Naturaleza del lenguaje: lenguaje claro, ofensivo, de poder; lenguaje de la mediación; juramento en falso, injurias y plagio.

11. Interpretación y traducción jurídicas: interpretación del proceso judicial, declaraciones de testigos, entrevistas e interrogatorios; precisión, imparcialidad y comprensibilidad de la interpretación; conocimiento de diferencias culturales y lingüísticas; traducción de documentos escritos y de grabaciones de audio y video a otra lengua; etc.

12. Herramientas para la lingüística forense: datos; análisis automático de textos; lingüística de corpus; estadística para cuantificación de datos.

13. Preparación académica: cursos; métodos de investigación; preparación y presentación de informes, etc.”

Como observamos, en estos apartados se distinguen distintos aspectos en las áreas de trabajo y poseen el común denominador de que, desde diferentes ópticas, la mayoría de ellas pueden tener encaje en el trabajo en los tribunales o, más generalmente, con el Derecho. Así, partiendo de la condición de lingüistas de los peritos de lingüística forense, su campo de trabajo y su especialización, supondrían una singularización o especialización como ocurre con cualquier otro tipo de prueba pericial, tales como las ofrecidas desde los campos de la psiquiatría, la arquitectura o la contabilidad, por ejemplo.

Sobre el futuro de esta especialidad, además de lo expuesto, parece que pueden producirse interesantes y necesarias colaboraciones con expertos de otras ramas, en especial, las relativas a la ciberseguridad y otras cuestiones en entornos digitales. Esto es debido a que, entre la expansión de internet y el rápido desarrollo de la inteligencia artificial, la lingüística forense ha tenido un amplio campo de actuación con distintas aportaciones, entre las que sobresalen la detección de noticias falsas, el ciberacoso y la ciberestafa⁴⁰.

3.2. Compendio de las ramas comprendidas en la lingüística forense

La clasificación de las áreas de trabajo se completa con la de las ramas implicadas en la lingüística forense con el fin de observar los diferentes matices y la especialización material que tendrá repercusión directa en la solicitud de la prueba pericial a través de los informes o dictámenes y testimonios prestados por el lingüista forense. Aquí se ofrece un breve listado de la clasificación realizada por las autoras anteriormente citadas⁴¹, en aspectos que muestran la variedad temática abordada y que se resume en estos cinco apartados: 1. Lingüística descriptiva y lingüística cognitiva. 2. Psicolingüística. 3. Retórica lingüística (oratoria y dialéctica) o *pragmadialéctica*. 4. Análisis del discurso y 5. Lingüística del Corpus⁴².

40 QUERALT ESTÉVEZ, S. y GIMÉNEZ GARCÍA, R., “Lingüista forense”, *op. cit.*, pp. 175-182.

41 GARAYZÁBAL HEINZE, E., M., QUERALT ESTÉVEZ, S. y REIGOSA RIVEIROS, M., *Fundamentos de la lingüística forense*, *op. cit.*, pp. 25-36.

42 Cada uno de estos apartados comprende el análisis de diferentes cuestiones, como indican las referidas autoras. así:

1. Lingüística descriptiva y lingüística cognitiva: -la lingüística descriptiva estaría relacionada con un lenguaje concreto: tanto por su estructura como por el modo en que funciona en distintos contextos. La lingüística cognitiva nos ofrecería el lenguaje desde una óptica más integral (con aspectos neuro-lingüísticos, psicolingüísticos, sociolingüísticos; antropolingüísticos, etc.).

En el ejemplo que nos ofrecen, se trata el trabajo del intérprete en los interrogatorios policiales y cómo, en el proceso de traducción, pueden llegar a omitir, añadir o modificar el contenido del mensaje para centrarse en el verdadero conocimiento de lo que ha ocurrido, cómo, por qué y cuándo de los acontecimientos. Así, por ejemplo, un policía informado de que una persona cojea –en lugar de que corre–, puede deducir la cercanía o lejanía de una persona de la escena del crimen o de si está o no herida.

2. Psicolingüística. se refiere a la aplicación de la lingüística que estudia las relaciones entre el comportamiento lingüístico y los procesos psicológicos hallados en la base de la adquisición y el uso del lenguaje por los hablantes. Como afirman las autoras referidas, cuando esta cuestión se refiere a una

Adicionalmente, las autoras manifiestan que, en el marco teórico, resulta relevante, tener igualmente en cuenta la sociolingüística. Esta relaciona los hechos lingüísticos con elementos de tipo social tales como el nivel socioeconómico, la edad, el sexo, el nivel de educación formal, el grupo étnico, aspectos históricos, etc. Es decir, nos puede describir el comportamiento lingüístico relacionándolo con el contexto social. Por ejemplo, es relativamente sencilla la determinación de la procedencia de un hablante cuando pronuncia la palabra Madrid y establecer si procede de Castilla, de Andalucía o de Cataluña. También ocurriría algo similar cuando se trata, por ejemplo, de analizar un anónimo en el que se contiene una amenaza, o cuando se examinan variables dialectales que nos permitan geolocalizar al autor de un texto⁴³.

La especialización en esta prueba y las herramientas que se van incorporando, aumentan progresivamente. Así, puede observarse una herramienta como “*AMPER Forensic*” que, según exponen ELVIRA-GARCÍA, ROSEANO Y FERNÁNDEZ PLANAS⁴⁴, se halla diseñada “para ayudar a los lingüistas en la tarea de identificar el origen de un hablante. La herramienta usa datos exclusivamente prosódicos y propone al usuario una lista de lugares en los que se usan contornos entonativos parecidos a los que aparecen en una grabación objeto de estudio. *AMPER_Forensic* usa técnicas conocidas que se utilizan normalmente en estudios de *dialectometría*, aplicándolas a la tarea de atribución de dialecto, etc.”.

Pues bien, en el proceso judicial y, más concretamente, con relación a las pruebas, el trabajo del lingüista forense, por su alta especialización en las diferentes áreas de trabajo y clasificación de las ramas lingüísticas implicadas, puede resultar una aportación de gran utilidad. En el dictamen pericial se recogerá su labor, independientemente

investigación criminal, se habla de psicolingüística forense. en la práctica, serviría para determinar posibles estados mentales de una persona en el momento en que dijo o escribió algo que se deba analizar, sus posibles intenciones y su comportamiento. así, serviría en casos de amenazas, denuncias falsas, atribución de autoría, acoso laboral, etc.

3. Retórica lingüística (oratoria y dialéctica) o pragmadialéctica. Según las autoras, esta rama resultaría muy útil en el momento de tener que ratificar un dictamen en sede judicial. Entre otras cuestiones serviría para considerar cómo está dispuesto un texto o un discurso y cuál es el estilo predominante.

4. Análisis del discurso. a través del lenguaje se analiza, según se afirma con sencillez, lo que la gente hace. expresa la actitud del hablante ante una situación y nos indicará, por ejemplo, si el habla es espontáneo o bien dirigido, cuál es el tono, si hay ironía, sarcasmo, etcétera. Así, más concretamente, ante una amenaza se observará si el mensaje es lógico, organizado, divagante y puede ayudar a determinar si el grado de cumplimiento de la amenaza es alto, moderado o bajo.

5. Lingüística del Corpus. Los corpus, en lingüística forense, se formarían mediante textos escritos o transcritos, en el caso de registros órales, como las llamadas por teléfono, los mensajes de voz o las grabaciones, y se pueden comparar los diferentes usos del mismo término o estructura o estudiar la frecuencia de aparición de estos términos o estructuras, y analizar palabras clave en el caso.

43 GARAYZÁBAL HEINZE, E., M, JIMÉNEZ BERNAL, M y REIGOSA RIVEIROS, M. (2019), p. 38.

44 ELVIRA-GARCÍA, W., ROSEANO, P. y FERNÁNDEZ PLANAS, A.M., «Determining speakers' origin on the base of their intonation: A preliminary study», en *Propuestas en fonética experimental: enfoques metodológicos y nuevas tecnologías*, Universitat de Girona, Servei de Publicacions, Girona, 2022, p. 71.

de su posterior declaración en juicio para responder a cualquier pregunta que se formule al respecto.

3.3. Breve muestra de la aplicación práctica de la lingüística forense en diversos supuestos ilustrativos

La utilidad de la prueba tiene un campo de trabajo muy extenso. Añadimos en este apartado varios supuestos ilustrativos de la aplicación práctica del saber de las personas expertas en lingüística forense.

Como muestra concreta del trabajo a realizar por este tipo de experto, cuando esperamos obtener un perfil lingüístico del posible autor de un hecho, siguiendo a GARAYZÁBAL HEINZE, QUERALT ESTÉVEZ y REIGOSA RIVEIROS⁴⁵, tendrán que examinarse distintas cuestiones. El hecho puede ser un anónimo escrito en un papel, en una red social, en una pintada, etc., y ese anónimo puede ser parte de una amenaza, de un secuestro, etc. Pues bien, en primer lugar, aquí aparece la necesidad de preguntarnos qué es un perfil lingüístico, y de entre las definiciones que tratan las autoras, nos quedamos con esta⁴⁶: “*El examen lingüístico y conductivo de uno o más comunicados en un intento de determinar diversos rasgos biográficos y de personalidad (género, edad, etnicidad/origen geográfico, educación, ocupación, motivación, etc.) del autor anónimo*”. Y como especifican⁴⁷: “*Un perfil lingüístico se centra en el análisis de rasgos lingüísticos presentes en estos textos anónimos a fin de obtener pistas sobre el origen geográfico, el contacto de lenguas, el nivel educativo, el sexo, la edad, la ocupación de sus autores o incluso la ideología política o religiosa*”.

Estas pistas tienen su base científica en áreas de conocimiento como la sociolingüística, la geografía dialectal o la lexicografía. Así, se parte de una premisa: cada individuo es distinto estilísticamente de otro porque el estilo lingüístico de cada persona es único y además cuantificable. En primer lugar, tendrían que identificarse los rasgos lingüísticos conocidos como marcadores de estilo y marcadores funcionales y después contabilizarlos, es decir, la longitud de las frases, la riqueza de vocabulario, la frecuencia de la aparición de determinadas palabras, los artículos, los pronombres, las preposiciones, etc. La validez de los datos obtenidos está referida a la comparación con corpus de referencia de la lengua analizada y de corpus específicos en los que los textos utilizados compartan características similares a las del texto anónimo, por ejemplo, las que constan en el Corpus de Referencia del Español Actual (CREA) de la RAE. Con estos corpus, sabremos las frecuencias del uso de las

45 GARAYZÁBAL HEINZE, E., QUERALT ESTÉVEZ, S. y REIGOSA RIVEIROS, M., *Fundamentos de la lingüística forense, op. cit.*, pp. 83-109.

46 FITZGERALD, J.R., “FBI’s communicated threat assessment database: history, design, and implementation”, *FBI: Law Enforcement Bulletin*, (76, N.º 2), 2007, p. 7.

47 GARAYZÁBAL HEINZE, E., QUERALT ESTÉVEZ, S. y REIGOSA RIVEIROS, M., *Fundamentos de la lingüística forense, op. cit.*, p. 88.

palabras en español⁴⁸. En todo caso, hoy día, finalmente, como se ha manifestado con rotundidad, por mucho que se intente, no es posible imitar a alguien y hacerlo de modo idéntico⁴⁹.

En definitiva, del anónimo referido como ejemplo se estudiarían distintos aspectos: ortográfico, morfosintáctico, léxico-semántico, pragmático-discursivo y la relación entre comportamientos lingüísticos y los procesos psicológicos⁵⁰.

En 1993, la joven Anabel Segura fue secuestrada por dos personas que solicitaron un rescate a cambio de su libertad. Fue uno de los casos más difíciles de resolver que se recuerdan y que tuvo conmocionada a España durante dos años y medio. Lamentablemente, los secuestradores habían asesinado a Anabel el mismo día del secuestro, hecho que ocultaron durante el tiempo que duró la investigación.

Durante dicha investigación, las llamadas recibidas por la familia exigiendo el rescate resultaron claves. Para comenzar, esas llamadas determinaron que se trataba de delincuentes comunes. Por otra parte, se contó con una grabación en la que la mujer de uno de los dos secuestradores simulaba ser la propia Anabel. Además, un programa de la televisión de la época, denominado: “¿Quién sabe dónde?”, emitió la voz de los secuestradores con el fin de solicitar la colaboración ciudadana. Se recibieron más de 30.000 llamadas, de las que se comprobaron 6.000 de las identidades aportadas por el público que vio el programa. Una persona había reconocido la voz de uno de los secuestradores. Según manifestó el comisario encargado del caso, Serafín Castro, una de las expresiones que utilizó el secuestrador resultó muy relevante: “*sabes más que los ratones coloraos*”. Como informó el comisario, esta expresión se suele utilizar en una zona geográfica concreta, en la provincia de Toledo, que coincidía con la zona de residencia de los secuestradores. Estos fueron detenidos en 1995 y el juicio tuvo lugar en 1998⁵¹.

En otro supuesto, también relativo a la muerte de una joven, la lingüista forense que trabajó en el caso indicó en su dictamen que, en la declaración prestada por una persona determinada, se podía estar faltando a la verdad. Se basó, tras el análisis de las declaraciones, en la “*presencia de rasgos como repeticiones, evasivas, uso de palabras absolutas como ‘nunca’, ‘jamás’ o ‘nadie’, que indicarían un “intento de ocultar la verdad” o por “comportamientos lingüísticos diferentes”* en sus respuestas en función del tipo de

48 Con relación a esta cuestión, curiosamente, en el propio Don Quijote de la Mancha, se dice en un momento dado que: “[...] llegando a escribir el traductor de esta historia este quinto capítulo, dice que le tiene por apócrifo, porque en él habla Sancho Panza con otro estilo del que se podía prometer de su corto ingenio y dice cosas tan sutiles, que no tiene por posible que él las supiese, pero que no quiso dejar de traducirlo, por cumplir con lo que a su oficio debía [...]” CERVANTES SAAVEDRA, M. DE (Ed. 2004), p. 58r. Se está llamando la atención sobre la duda acerca de la autoría provocada por el cambio de estilo. Entonces, no se contaba con la valiosa aportación del lingüista forense.

49 EL CONFIDENCIAL (2021), en la entrevista a QUERALT ESTÉVEZ.

50 GARAYZÁBAL HEINZE, E., QUERALT ESTÉVEZ, S. y REIGOSA RIVEIROS, M., *Fundamentos de la lingüística forense*, op. cit., p. 97.

51 El Español (2023).

preguntas y en las contradicciones de la persona sospechosa, de las que se deduce un “lenguaje fraudulento”⁵².

Otro asunto de interés puede constituirlo el análisis de contratos. Aquí nos referimos al análisis de una cláusula en un contrato de seguro. QUERALT ESTÉVEZ⁵³, lingüista forense, a petición del abogado de una parte demandante, realizó el análisis de una frase contenida en una póliza de seguros colectivo que, entre otras cuestiones, cubría la invalidez permanente total. La frase objeto del análisis era la siguiente: “A la solicitud de indemnización del art. núm. xxx de las condiciones generales se acompañarán certificación médica o cualquier otro documento que sea necesario para la comprobación de la invalidez”. Lo que había que estudiar, entre otras cuestiones, era si la *o* era inclusiva o exclusiva, es decir, si era suficiente acreditar la situación física mediante certificación médica o, además, había que presentar, obligatoriamente, otros documentos. En este supuesto, la perito analizó el documento al completo, su grado de especialización, su cohesión, su contexto, su posible ambigüedad y concluyó que esa letra *o*, en ese texto, resultaba excluyente y, por tanto, era suficiente con haber presentado la certificación médica.

Por otra parte, y para finalizar con la muestra de la participación de expertos lingüistas forenses, hallamos casos como el de una empresa, participada por la Universidad de Valladolid, que analiza textos a través del *big data* para realizar determinadas periciales, como la detección de plagios o para resolver casos de acoso. De este modo, han actuado en materia de conflicto de marcas en supuestos en los que una persona intenta registrar una marca y es posible que ya haya otras registradas; han realizado análisis de fonética, del nombre para comprobar si había similitudes que podían llevar a confusión, etc. En estos casos, las herramientas permiten indagar en dos textos analizados y tratan cuestiones como “*el porcentaje de palabras que se repiten en ambos casos, léxico único, porcentaje de sustantivos o adjetivos utilizados, estructuras comunes...*”⁵⁴.

Después de exponer estas muestras de casos reales en las que la lingüística forense ha servido como elemento probatorio, seguidamente, se desarrolla la formación del lingüista forense.

4. EL LINGÜISTA FORENSE COMO EXPERTO Y SU FORMACIÓN ESPECÍFICA

Si hay que comenzar por examinar alguna cuestión básica ante la necesidad de requerir un perito, es su formación. El perito debe contar con el título oficial que

52 NIUS DIARIO (2023).

53 QUERALT ESTÉVEZ, S., *Atrapados por la lengua. 50 casos resueltos por la lingüística forense*, op. cit., pp. 52 y 53.

54 EL NORTE DE CASTILLA (2018).

corresponda a la materia objeto del dictamen y a la naturaleza de este según la Ley de Enjuiciamiento Civil⁵⁵. Si se trata de materias que no están comprendidas en títulos profesionales oficiales, tienen que ser nombrados entre personas que sean especialistas en esas materias. Igualmente, puede solicitarse dictamen “a las Academias e instituciones culturales y científicas que se ocupen del estudio de las materias correspondientes al objeto de la pericia. También podrán emitir dictamen sobre cuestiones específicas las personas jurídicas legalmente habilitadas para ello”. En consecuencia, un verdadero experto no podría ser una persona de un saber general en una ciencia. Lo que normalmente se necesitará es un saber experto en una materia concreta de una rama específica. Es decir, más allá de necesitar de forma genérica a una persona graduada en Ciencias Físicas, lo que podremos necesitar es un físico experto en nanomateriales o en física nuclear, por ejemplo. Igualmente, lejos de necesitar un lingüista generalista, necesitamos, un lingüista en el ámbito forense.

Por tal motivo, en este apartado defendemos la idea de la necesidad del experto especialista, más allá de saberes generales de una materia. Sin ánimo de exhaustividad, nos acercamos, a continuación, a la formación que podríamos hallar en España al respecto para determinar si la oferta actual en España puede resultar completa y suficiente.

Pues bien, para delimitar el campo del experto que tratamos, resulta muy pertinente la advertencia inicial de las autoras QUERALT ESTÉVEZ y GIMÉNEZ GARCÍA⁵⁶ de que existen profesionales de dos grandes grupos que no podrían definirse, específicamente, como lingüistas forenses. Un primer grupo lo constituirían los filólogos y lingüistas que, como tales, son, sencillamente, “*llamados a testificar o a compartir su opinión de expertos con los cuerpos de seguridad*”. Es decir, tal vez pueda pensarse, al menos en un primer acercamiento, que un lingüista, sin otra formación que su grado o licenciatura en Lingüística, es realmente, y por ese motivo, un lingüista forense. Pero esta deducción no sería apropiada porque carecería de la formación específica para que se le atribuyera esa denominación. A este respecto, estamos de acuerdo con las autoras cuando afirman que resulta correcta la colaboración de filólogos de otros campos de especialidad, siempre y cuando quede claro qué conocimientos posee el experto y qué puede aportar. El otro grupo estaría compuesto por diversos tipos de profesionales tales como los criminólogos, los calígrafos, los psicólogos, los informáticos, los ingenieros y otros especialistas que, careciendo de una preparación apropiada como lingüistas forenses, puedan llegar a comparecer como expertos en esta disciplina.

Apoyamos la afirmación de que quien ejerza como perito lingüista forense debería poseer sólidos y amplios conocimientos en lingüística, además de nociones de

55 Según el artículo 340 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Nos referimos al proceso civil por resultar subsidiario para el resto de las jurisdicciones.

56 QUERALT ESTÉVEZ, S. y GIMÉNEZ GARCÍA, R., “Lingüista forense”, *op. cit.*, pp. 40 y 41.

Derecho y sobre lo que constituye un perito forense, así como formarse en disciplinas relacionadas con la actividad a desarrollar, y más específicamente, en lingüística forense. Por añadidura, resulta muy relevante mantenerse al día en los avances metodológicos y teóricos de la disciplina con formación continua y participación en actividades como congresos y en asociaciones profesionales⁵⁷.

Por consiguiente, debemos preguntarnos cuál debería ser la formación más adecuada en nuestro país, solo desde una perspectiva de acercamiento a la formación y sin ningún ánimo de exponer la oferta al completo, ya que esto sería objeto de otro estudio que ahora no se pretende abarcar.

Pues bien, sin perjuicio de los cursos existentes que introducen la lingüística forense y con los que se pueden obtener las primeras nociones sobre el origen de esta especialidad, sobre la clasificación específica de sus ramas o sobre temas generales, existen estudios específicos en la disciplina.

También pueden diferenciarse cursos en instituciones públicas y privadas, unos con carácter oficial y otros como estudios propios, no oficiales, de los que seguidamente exponemos distintas muestras, con diferentes características y duración, unos pasados y otros actuales.

En 2008 la Universidad Pompeu Fabra anunciaba que los peritos judiciales lingüistas podían obtener una titulación universitaria oficial y se explicaban las diversas opciones para llegar a ser lingüista forense con formación desde la universidad a través de un posgrado, el Máster en Lingüística Forense⁵⁸. Además, se exponían los contenidos a desarrollar y se anunciaba que contaba con el reconocimiento oficial del Colegio de Doctorados y Licenciados en Letras y Ciencias de Cataluña (CDL), corporación que propuso, por añadidura, institucionalizar el título profesional de Perito Judicial Lingüista.

Este máster lo dirigió la profesora de la Universidad Pompeu Fabra TURELL JULIÁ. Hoy día no hemos hallado posibilidad de cursar dicho máster en esta universidad⁵⁹. Esta misma universidad, pionera y vanguardista en la enseñanza y práctica de la materia, desarrolló ForensicLab⁶⁰, es decir, un laboratorio de Lingüística Forense, para la práctica de peritajes lingüísticos de diferentes materias, tales como perfiles lingüísticos, determinación de autoría o plagios⁶¹.

57 QUERALT ESTÉVEZ, S. y GIMÉNEZ GARCÍA, R., “Lingüista forense”, *op. cit.*, p. 38.

58 Universidad Pompeu Fabra. Noticias (2008).

59 Hoy día no hemos hallado posibilidad de cursar dicho máster en esta universidad.

60 En <https://www.upf.edu/es/web/uval/forensiclab> según esta página web, las últimas actividades registradas tuvieron lugar en 2016 (consultado el 5/07/2023).

61 Además, fue la primera universidad en el mundo en ofrecer un máster en lingüística forense, en lengua española. En GARAYZÁBAL HEINZE, E., M., JIMÉNEZ BERNAL, M. y REIGOSA RIVEIROS, M., “La lingüística forense: licencia para investigar la lengua”, *op. cit.*, p. 33.

Existen, además, otras universidades españolas⁶² que han ofertado distintos posgrados, como la Universidad de Girona que ofreció un “Máster en Lingüística Forense y Peritaje Lingüístico”⁶³. Por su parte, la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) ofertó un curso denominado: “Perito Judicial Experto en Lingüística Forense”⁶⁴.

Actualmente, la Universidad Complutense de Madrid ofrece un Máster denominado: “Máster en Lingüística y Tecnologías”. Este máster posibilita la formación avanzada en Lingüística y tecnologías aplicadas a la Lingüística y, tras cursar un módulo general, se proporciona la especialización en tres líneas principales: una primera dedicada a la lingüística computacional, una segunda a la enseñanza de lenguas en entornos digitales, y, justamente la tercera se denomina: “Lingüística forense y peritaje lingüístico”⁶⁵.

Por otra parte, con relación a otros cursos, hallamos la formación que ofrece el ya veterano Laboratorio SQ-Lingüistas Forenses, en activo desde hace más de veinte años⁶⁶, con cursos de lingüística forense propios. En este caso, se trata de breves cursos que se realizan en línea (*online*)⁶⁷ tales como los cursos de: Introducción a la lingüística forense; Básico de identificación de hablantes; Básico de análisis de marcas comerciales; de Redacción de dictámenes en lingüística forense; o el de Defensa de dictámenes de lingüística forense.

62 Fuera de España se ofrecen distintos cursos, que exceden de las muestras formativas que traemos a estas líneas. La posibilidad de realizar los cursos en línea puede resultar práctico y atractivo en todo caso. pretendemos abarcar en este acercamiento a muestras formativas. Por citar solo un ejemplo, la Heritage University, Washington, ofrece un curso de “lingüística forense” completamente online. en <https://cursolingüisticaforense.com/> (consultado el 7/08/2023).

63 En 2016. Disponible en <https://hispanismo.cervantes.es/congresos-y-cursos/master-linguistica-forense-peritaje-linguistico> (consultado el 7/07/2023).

64 En <https://extension.uned.es/actividad/19977>, cuya última convocatoria, según entendemos, tuvo lugar en el curso 2019-2020.

65 En <https://www.ucm.es/master-linguistica-y-tecnologias/plan-de-estudios> (consultado el 6/08/2023). Es interesante observar las materias del plan de estudios porque nos llevan a lo expresado anteriormente relativo a las áreas de trabajo del experto en lingüística forense, con posibles asignaturas tales como: fonética forense, sociolingüística forense, análisis forense del discurso, identificación de locutores, atribución de autoría y detección de plagio; además, se realizan prácticas curriculares en lingüística forense y peritaje lingüístico y, por último, se estudian casos y, algo que consideramos muy interesante, los aspectos jurídico-procesales del peritaje lingüístico.

66 Según su propia información, fue fundado por los miembros del laboratorio de lingüística forense (ForensicLab) creado en 2003 dentro del IULA, Institut de Lingüística Aplicada (Centre Específic de Recerca), de la Universitat Pompeu Fabra para poder seguir con la labor que comenzó su fundadora, la Dra. TURELL, en el campo de la lingüística forense. Su campo especialidad se encuentra en la elaboración de peritajes en lingüística forense para conocer al autor de un texto, la atribución de la voz en las llamadas, el análisis de las grabaciones para determinar si han podido ser preparadas, pactadas o provocadas, la transcripción de grabaciones, la detección de los plagios, la construcción de perfiles lingüísticos, el análisis de las ambigüedades o las alteraciones en los textos o la verificación de la identidad digital; <https://www.sq-linguistasforenses.com/equipo-linguistica-forense.html> (consultado el 12/07/2023).

67 SQ-Lingüistas Forenses. <https://www.sq-linguistasforenses.com/cursos-linguistica-forense.html> (consultado el 11/09/2023).

El Grupo Académico Lingüística Forense (ILFE) ofrece formación, tratamiento de informes periciales y cursos y jornadas sobre esta disciplina⁶⁸. También observamos otros cursos como el Universitario de especialización en perito judicial experto en lingüística forense, acreditado por la Universidad Europea Miguel de Cervantes⁶⁹, o cursos ya más breves, incluso de varios días, como el que se oferta desde la Fundación Comillas con el nombre: “Lingüística forense: marco judicial y pericial”⁷⁰. Al respecto, se pueden hallar otros cursos ofrecidos puntualmente, tales como “Delito y palabra. Curso de lingüística forense” de la Universidad de Valladolid⁷¹.

La conclusión extraíble es que existe una clara carencia de oferta en nuestro país para formarse como lingüista forense. El consejo en este caso es que, si lo que ahora se ofrece no satisface las pretensiones formativas de quienes deseen otro tipo de formación distinta de la que actualmente podemos encontrar en España, estudien la posibilidad de formarse fuera, ya sea presencialmente, o bien de modo no presencial y en línea. A este respecto, se puede consultar el trabajo de RAMÍREZ SALADO⁷².

Esto por lo que se refiere a una breve y general aproximación a la formación del lingüista forense. En el próximo apartado, nos ocupamos de su participación en el proceso.

5. EL LINGÜISTA FORENSE EN EL PROCESO (EN ESPECIAL, EN EL CIVIL)

En este apartado tenemos el propósito de recorrer el camino procedimental del perito lingüista forense en una primera instancia civil, fundamentalmente, para tener una visión de conjunto, pero sin realizar un análisis de la prueba pericial en detalle. Por ello, excede de este apartado y no se abarca el análisis completo de la prueba pericial del dictamen de peritos del artículo 299 de la LEC, desarrollada después, en los artículos 335 a 352. Este análisis, ya se halla tratado, amplia y brillantemente, por la doctrina tanto desde el examen general de la misma, como desde la observación detenida de cada uno de los aspectos y discusiones a que ha dado lugar su desarrollo doctrinal y jurisprudencial, con cuestiones que van desde la propia competencia y la objetividad del perito o el modelo de prueba pericial en el proceso civil hasta los estándares probatorios y su reflejo en la valoración de la prueba o los honorarios de los peritos⁷³.

68 ILFE.

69 ADDPOL Formación.

70 Fundación Comillas.

71 Ofertado en julio de 2022. En <https://eventos.uva.es/86108/programme/delito-y-palabra-curso-de-linguistica-forense.html> (consultado el 12/07/2023).

72 RAMÍREZ SALADO, M., “Panorama actual de la lingüística forense a nivel nacional e internacional”, en *De lingüística forense | Del Español. Revista de Lengua* (uhu.es), n.º 1. 2023, pp. 17-31. Vol. 1 (2023). Disponible en DOI: <https://doi.org/10.33776/dlesp.v1> (consultado el 29/01/2024).

73 Solo a modo de ejemplo y entre otros, pueden leerse los trabajos referidos a diversas cuestiones

Por otra parte, tratamos, fundamentalmente, la prueba en el proceso civil español, como se adelantó, ya que su regulación normativa es la más completa frente al resto de las jurisdicciones y, al tiempo, resulta subsidiaria cuando en las otras jurisdicciones no se haya regulado algún aspecto. De hecho, como indica BANACLOCHE

relevantes acerca de la prueba pericial, de: ABEL LLUCH, X. y PICÓ I JUNOY, J., *La prueba pericial. Serie: Estudios prácticos sobre los medios de prueba*, Bosch, Barcelona, 2009, p. 588; ANDERSON, T., SCHUM, D. y TWINING, W., *Análisis de la prueba* (Trad. CARBONELL, F. y AGÜERO, C.), Marcial Pons, Madrid, 2015, p. 464; ANSANELLI, V., «Pruebas e instrumentos cognoscitivos del juez», en DONDI, A., ANSANELLI, V. y COMOGLIO, P., *Procesos civiles en evolución. Una perspectiva comparada*, Marcial Pons; Madrid, 2017, pp. 195-246; BENFELD ESCOBAR, J., «Sobre el carácter normativo y tendencialmente vinculante de las reglas de la sana crítica en la ponderación de la prueba judicial», *Revista de Derecho*, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso (Vol. 50), 2018, pp. 159-185; BONET NAVARRO, J., *La prueba en el proceso civil. Cuestiones fundamentales*, Difusión Jurídica, Madrid, 2009, p. 362; FERRER BELTRÁN, J., *Prueba y verdad en el derecho*, 2ª ed., Marcial Pons, Madrid, 2005, p. 111 y *La valoración racional de la prueba*, Marcial Pons, Madrid, 2007, p. 166; FLORES PRADA, I., «Veinte años de vigencia del modelo dual de prueba pericial en el proceso civil (breve balance y propuestas de reforma)», en PICÓ I JUNOY, J. (dir.), *La prueba pericial a examen propuestas de “lege ferenda”*, (Barcelona, Bosch), 2020, pp. 367-412; FONS RODRÍGUEZ, C., “El cotejo de letras, ¿debe necesariamente realizarse por un perito judicial? (art. 349.3 LEC)”, en *La prueba pericial a examen propuestas de “lege ferenda”*, op. cit., pp. 372-380; MÉNDEZ TOMÁS, R.M., “¿Puede aportarse al informe pericial un documento nuevo en el proceso, si es necesario para elaborar el dictamen (arts. 336.2 y 270 LEC)?”, en *La prueba pericial. Serie: Estudios prácticos sobre los medios de prueba*, op. cit., pp. 394-402; MONTERO AROCA, J., *La prueba en el proceso civil*, 7ª ed., Civitas Thomson Reuters, Madrid, 2012, p. 640; NIEVA FENOLL, J., “Repensando Daubert: elementos de convicción que debe tener un buen dictamen pericial”, en *Peritaje y prueba pericial*, MIRANDA VÁZQUEZ, C. (Coord.) y PICÓ I JUNOY, J. (dir.), 2017; OTEIZA, E., “El acceso a la justicia como continente de la prueba pericial”, en *La prueba pericial a examen propuestas de “lege ferenda”*, op. cit., pp. 81-93; PICÓ I JUNOY, J., (dir.), *La prueba en acción. Estrategias procesales en materia probatoria. Libro en homenaje a Lluís Muñoz Sabaté*, Bosch, Barcelona, 2019; PICÓ I JUNOY, J., (dir.), *La prueba pericial a examen propuestas de “lege ferenda”*, op. cit., p. 698; RICHARD GONZÁLEZ, M., *La ciencia y la tecnología aplicadas a la prueba de los hechos en el proceso: análisis del fundamento y fiabilidad de la prueba neurocientífica*”, en *La prueba pericial a examen propuestas de “lege ferenda”*, op. cit., pp. 615-654; RÍOS LÓPEZ, Y., “Los informes técnicos no creados expresamente para fundamentar la pretensión, ¿tienen valor de dictamen pericial? En caso negativo, ¿cómo pueden introducirse en el proceso? (art. 335.1 LEC)”, en *La prueba pericial. Serie: Estudios prácticos sobre los medios de prueba*, op. cit., pp. 268-283; SALVADOR CODERCH, P. y RUBÍ PUIG, A., “Riesgos de desarrollo y evaluación judicial del carácter científico de dictámenes periciales: avance del tratado de responsabilidad civil por daños causados por productos defectuosos”, *InDret: Revista para el análisis del derecho*, n.º 1, 2008, p. 63; SANJURJO RÍOS, E.I., “En la búsqueda del “buen perito”: una propuesta de reforma razonada para el art. 340 LEC”, en *La prueba pericial a examen propuestas de “lege ferenda”*, op. cit., pp. 413-442; SEGURA CROS, B., En el acto del juicio o la vista, ¿puede preguntársele al perito sobre cuestiones o hechos que no se relacionan directamente con el contenido de su dictamen? (art. 347.1 LEC)», en *La prueba pericial. Serie: Estudios prácticos sobre los medios de prueba*, op. cit., pp. 413-421; SEOANE SPIELBERG, J.L., “La prueba pericial en la jurisprudencia del Tribunal Supremo”, en *La prueba pericial a examen propuestas de “lege ferenda”*, op. cit., pp. 53-79; TARUFFO, M., *La prueba de los hechos*, Trotta, Madrid, 2002; y VÁZQUEZ ROJAS, C. (Coord.), *Manual de prueba pericial*, Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1.ª ed., Ciudad de México, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022 (disponible en https://www.academia.edu/75517573/Manual_de_prueba_pericial, consultado 24/09/2023), “La imparcialidad, la independencia y la objetividad pericial: los factores humanos de los expertos”, en *La prueba pericial a examen propuestas de “lege ferenda”*, op. cit., pp. 117-141, y *La prueba pericial. Entre la deferencia y la educación*, tesis doctoral, dirigida por FERRER BELTRÁN (disponible en <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/284763/tmcvr.pdf;jsessionid=2F466CB8F28F4AF3C42CBDD20EoCA284?sequence=5>, consultado el 30/09/2023).

PALAO refiriéndose a la jurisdicción penal⁷⁴, la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECRim), que sería la norma reguladora del proceso penal en el que lingüista forense podría también dictaminar e informar, no dedica ninguna norma a las disposiciones generales en materia de prueba, y no existen tampoco normas específicas que regulen aspectos esenciales sobre ellas. Por ello, explica el autor que la construcción dogmática sobre esta materia se debe a la doctrina y la jurisprudencia, y debemos contar con la teoría general elaborada acerca de la prueba civil, recogida en la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), y que resulta de aplicación subsidiaria a la propia LECrim, así como al resto de jurisdicciones de otras ramas del Derecho⁷⁵. No obstante, dado que el lingüista forense puede aportar su ciencia en todo tipo de jurisdicciones, ejemplificaremos su trabajo desde el marco de intervención de cualquier jurisdicción.

5.1. La elección del perito

A la hora de elegir al perito forense, se cuenta con un sello que certifica que se cumplen determinados requisitos consensuados como estándares. Así, la norma UNE-EN 16775, que es la versión oficial, en español, de la Norma Europea EN 16775:2015, contiene los requisitos generales para los servicios periciales⁷⁶.

Si no se conociera directamente a uno determinado, se pueden distinguir diversas posibilidades. Hay instituciones que distribuyen listados de peritos. Este es el supuesto de la Comunidad de Madrid, por ejemplo, que cuenta, entre otras, con la Unión Interprofesional de la Comunidad de Madrid. Esta, por delegación de los colegios profesionales que integran esta asociación, remite al Tribunal Superior de Justicia de Madrid (TSJ de Madrid)⁷⁷ los listados de peritos de dichos colegios. También se distribuyen a igualmente a cada uno de los juzgados y tribunales que existen actualmente en la Comunidad de Madrid, a los órganos jurisdiccionales nacionales con sede en Madrid y a aquellos Juzgados de fuera de nuestra Comunidad que lo solicitan⁷⁸.

74 BANACLOCHE PALAO, J., “Los medios de prueba y el desarrollo anormal del proceso”, en BANACLOCHE PALAO, J. y CUBILLO LÓPEZ, I., *Aspectos fundamentales de Derecho procesal civil*, 4ª ed., La Ley, Las Rozas (Madrid), 2018, p. 291.

75 En esta LECRIM, los artículos 456 a 485 –en el marco del sumario del procedimiento ordinario, en el capítulo VII del libro II– se refieren al informe pericial en la fase de instrucción. Y ya en la fase de juicio oral, vista o plenario, en los artículos 723 a 725, se regula el informe pericial dentro de los preceptos dedicados a la práctica de las pruebas.

76 Referencia de: <https://www.une.org/encuentra-tu-norma/busca-tu-norma/norma?c=N0056898>, consultado el 16 de agosto de 2023. Esta contiene cuestiones relativas los términos y definiciones, código ético, conocimientos y cualificaciones, formación y desarrollo, procesos periciales, evaluación inicial de la solicitud del cliente, identificación de los riesgos, servicio pericial, procedimientos de los servicios periciales, documentación pericial, etc.

77 Se trata del más alto tribunal en términos del territorio de cada comunidad autónoma de España.

78 UICM: Unión Interprofesional Comunidad de Madrid. Según se informa en su web, y para el

En dicha página se encuentra un catálogo de especialidades y subespecialidades de peritos del Tribunal Superior de Justicia de Madrid⁷⁹. Se trata de una hoja de cálculo –Excel– en la que pueden hallarse todas las especialidades. Al abrirla, comprobamos que, por lo que a este estudio respecta, la especialidad número 115 es la de la lingüística forense.

5.2. El procedimiento de solicitud del dictamen pericial

Una vez elegido un determinado perito lingüista forense (al que, en este apartado nos referiremos en lo sucesivo como LF), que analizará la fuente de la prueba y que emitirá, posteriormente, su dictamen⁸⁰, debemos conocer qué procedimiento se sigue para solicitar este dictamen pericial. Para ello, nos resulta ilustrativo este “Decálogo para solicitar una pericial lingüística” de la doctora QUERALT ESTÉVEZ⁸¹. Siguiendo sus recomendaciones y, en síntesis, tengamos en cuenta determinados aspectos observando que existen muy distintos tipos de periciales lingüísticas que se pueden solicitar, como se ha expuesto en el capítulo tercero de ese artículo, tales como la atribución de autoría, los perfiles lingüísticos, el posible plagio o la identificación de los hablantes, entre otros. Por tanto, pongamos especial atención a esta sucesión de indicaciones:

a) La petición o encargo al lingüista forense. Se ha de especificar el material objeto de análisis y organizarlo. Además, se debe realizar el encargo concretando qué se desea conocer del material e indicar el tipo de investigación (judicial, policial, etc.), el momento procedimental en que se halla el caso, el plazo y, después, enviar el material. Si nos referimos a un caso real, uno de los anteriormente expuestos, el relativo al análisis lingüístico de un contrato, y concretamente a una de sus cláusulas⁸², la lingüista forense, a petición del abogado de una parte demandante, tuvo el encargo de analizar una frase de una póliza de seguros colectivo para determinar si se habían presentado de forma

año 2023, “esos listados incluyen 5.102 peritos de 39 Colegios Profesionales, con 506 especialidades, así como 165 Sociedades Profesionales, se distribuyen, igualmente, a cada uno de los Juzgados y Tribunales que existen actualmente en nuestra Comunidad, a los Órganos Jurisdiccionales nacionales con sede en Madrid y a aquellos Juzgados de fuera de nuestra Comunidad que lo solicitan”. Disponible en <https://www.uicm.es/project/listados-oficiales-de-peritos-de-colegios-profesionales-de-la-comunidad-de-madrid/> (consultado el 16/09/2023).

79 Vigente para el año 2023.

80 GÓMEZ COLOMER, J.L., “La prueba: los medios de prueba en concreto (IV)”, en *Derecho jurisdiccional*, (vol. II), 18.ª ed., Tirant lo Blanch, Valencia, 2010, p. 309, y BANACLOCHE PALAO, J., “Los medios de prueba y el desarrollo anormal del proceso”, *op. cit.*, p. 329.

81 QUERALT ESTÉVEZ, S., *Decálogo para solicitar una pericial lingüística*, Pie de Página y SQ-Lingüistas Forenses, 2019. Disponible en <https://www.sq-linguistasforenses.com/uploads/8/3/2/6/83268456/decalogo-para-solicitar-una-pericial-linguistica-layqkv.pdf> (consultado el 7/10/2023).

82 Realizado y expuesto por QUERALT ESTÉVEZ, S., *Atrapados por la lengua. 50 casos resueltos por la lingüística forense*, *op. cit.*, pp. 52 y 53.

completa los documentos necesarios para que pudieran acreditar una situación de posible invalidez⁸³.

Esta lingüista, posiblemente solicitaría instrucciones concretas acerca del contexto del caso, de qué frase se pretendía esclarecer, así como el contrato de seguro al completo para permitir su consulta y, en su caso, el análisis completo del mismo. Además, habría que fijar el momento procesal en el que se halle el caso, para conocer, entre otras cuestiones, si ya se ha rechazado la petición de la demandante en una negociación previa o en una mediación, o no y cómo, es decir, si se ha realizado por teléfono o por correo o carta y otros aspectos pertinentes. Además, habrá de determinarse qué día debería estar realizado el dictamen, y que se efectúe el envío de todo lo que requiera la persona experta para que disponga puntualmente de ello.

b) Antes de realizar el presupuesto, el perito debe recibir el material a analizar para poder valorarlo y determinar si puede ser objeto de pericia en la especialidad de la lingüística forense y lo que abarcará dicha pericia. En el mismo supuesto que tratamos, en el análisis de la cláusula contractual, debe recibirse el material completo, tanto el contrato como toda aquella documentación que pudiera estar relacionada con el caso concreto y que pueda ofrecer un marco y completar el análisis.

c) El presupuesto tendrá en cuenta el grado de dificultad, extensión y tipo de análisis requerido en cada supuesto. Al experto se le solicitará que lea o escuche, para que analice distintos materiales que requerirán, por consiguiente, diversos tiempos. En el caso del análisis del contrato, la vista de los documentos ofrecidos al experto lingüista forense, la complejidad en el análisis de la cláusula, estudiando tanto la misma como el contrato para apreciar su redacción, su estilo y el cumplimiento de las normas gramaticales, entre otras cuestiones, determinará el coste que habrá de reflejarse en el presupuesto.

d) Finalmente, la confirmación del encargo se hará habitualmente con el consentimiento, proporcionando el cliente los datos y la firma, y con el pago de todo o parte de la totalidad.

5.3. La aportación y admisión del dictamen

En cuanto a la aportación del dictamen de nuestro LF en el proceso civil español, este se realiza, fundamentalmente, por las partes, y solo, subsidiariamente, si resulta necesario o cuando lo solicitan las partes, se designaría, en su caso, por el juez.

El dictamen pericial del LF se acompañará a la demanda⁸⁴. No obstante, la ley prevé excepciones lógicas. Así, si una parte no puede aportar, o con la demanda o con la

83 Recordemos que la frase objeto del dictamen era: “A la solicitud de indemnización del art. núm. xxx de las condiciones generales se acompañarán certificación médica o cualquier otro documento que sea necesario para la comprobación de la invalidez”. El encargo consistía en determinar si la palabra “o” de la cláusula del contrato, resultaba excluyente y, por tanto, era suficiente con haber presentado la certificación médica para que la aseguradora pudiera comprobar la posible invalidez.

84 Según el artículo 265.1. 4.º LEC.

contestación, el dictamen de un LF designado por ella, debe anunciar, ya en la propia demanda o en la contestación, qué dictamen –o dictámenes– se aportaría para que sea trasladado a la parte contraria, cuando disponga de él y en el plazo que marca la ley⁸⁵.

Con relación al contenido del dictamen, a nivel europeo, existe una *Guía de buenas prácticas de la pericia judicial civil en la Unión Europea*⁸⁶, proyecto EGGLE (*European Guide for Legal Expertise*) que indica, entre otros aspectos, la estructura del informe⁸⁷. En España contamos con una Norma UNE⁸⁸ –la 197001– que contiene los criterios generales que ha de seguir nuestro LF para la elaboración de informes y dictámenes

85 Artículo 337 LEC.

86 De octubre de 2015. En <https://experts-institute.eu/wp-content/uploads/2018/03/2016-04-16-guia-de-buenas-practicas-de-la-pericia-judicial-civil-en-la-union-europea.pdf>.

87 La sección II del capítulo V tiene tres partes: introducción, cuerpo del informe y conclusiones. En nuestra opinión, el contenido especificado es de enorme interés y no puede ser más completo. Veamos: en la parte introductoria se incluyen estos aspectos: a) el nombre del juzgado y el número de procedimiento; b) indicación de la autoridad que ordena la pericia o de la parte que formula el encargo al perito; c) fecha del informe, fecha del nombramiento o del mandato y fecha fijada para la presentación del informe; d) partes implicadas, sus abogados y/u otros representantes, con indicación de las partes que se hubieran hallado presentes o representadas durante las operaciones periciales; e) perito(s) responsable(s), con indicación de su titulación, cualificación y experiencia; f) declaración de independencia y de imparcialidad; g) certificado del seguro del perito; h) nombre y función específica de cualquier ayudante o perito técnico que hubiera colaborado; i) lista de documentos recibidos y utilizados como base para el informe pericial o para responder a las preguntas, diferenciando entre los documentos recibidos de las partes y los recogidos por el perito, así como la bibliografía relativa al tema tratado; j) preguntas planteadas por el juez o por la parte que hubiera designado al perito así como las instrucciones que, en su caso, se le hubieran dado; k) peculiaridades de las operaciones periciales y de las acciones llevadas a cabo; l) elementos relativos al procedimiento (por ejemplo, los límites establecidos al derecho de prueba en determinados ámbitos, como el médico); y m) el procedimiento aplicado para garantizar la observancia del principio de contradicción durante toda la duración de la pericia.

El cuerpo de informe ha de contener: a) elementos del contexto; b) los hechos, su origen, las causas probadas y la declaración de las partes en aquello que les afecte; c) cualquier hecho científico o práctico pertinente vinculado al litigio y a las cuestiones planteadas, con referencia a la correspondiente literatura científica; d) el resultado de las investigaciones del perito; e) las observaciones u objeciones formuladas por las partes con relación al informe preliminar (cuando proceda); f) en presencia de un abanico de opiniones posibles, deberá precisarse el alcance y las fuentes de cada una de ellas; g) la reacción del perito a cualquier requerimiento así como las respuestas a cualquier pregunta formulada por las partes, y h) la transcripción de los debates habidos con las partes. Además, el informe puede también incluir otros aspectos específicos del procedimiento de aplicación conforme a la legislación local, de la deontología específica del ámbito pericial correspondiente o de cualquier otra norma profesional del perito.

Finalmente, las conclusiones deben abarcar: a) una opinión y/o una respuesta a las preguntas formuladas, motivadas ambas y presentadas de una forma lógica; b) las precisiones en cuanto al grado de fiabilidad de las conclusiones formuladas; y c) la firma del perito, precedida de una declaración de veracidad similar a la siguiente: “Confirmando haber indicado claramente qué hechos y cuestiones del presente informe se encuadran dentro de mi saber personal y cuáles no. Certifico que las opiniones formuladas sobre la base de mis conocimientos son sinceras. Las opiniones emitidas por mí representan mis opiniones auténticas y completas, como profesional, sobre las cuestiones a las que las mismas se refieren”.

88 UNE: Una Norma Española. <https://www.une.org/> (consultado el 11/10/2023).

periciales⁸⁹. El seguimiento de esta norma supone exponer el informe o dictamen de una manera estandarizada y con un modelo consensuado, pero sin que la norma determine, en absoluto (sería imposible e impensable), los específicos métodos o procesos que han de seguirse para la elaboración de estos informes o dictámenes.

Pues bien, teniendo en cuenta que los dictámenes periciales del lingüista forense no dejan de suponer una novedad, por su juventud científica, se debe explicar muy detalladamente la metodología empleada en cada caso, ya se trate de cómo se produce la determinación del acento en el habla de una persona o su posible procedencia, edad, o las circunstancias socioculturales deducidas del análisis de léxico que utilice, para fundamentar completa y adecuadamente su dictamen. La explicación debe realizarse en el dictamen que habrá de exponer el concreto método científico en el que base sus afirmaciones el perito y qué aceptación tiene por la comunidad científica para que se sustente la validez de las conclusiones obtenidas del análisis lingüístico en cada supuesto⁹⁰. Así, se debe explicar, por ejemplo, la metodología empleada en la identificación del habla, si este es el objeto de la pericia lingüístico-forense. Para ello, de ser el caso, se debe exponer si se utiliza un sistema de reconocimiento automático de voz (BATVOX, por ejemplo, u otro) y explicar que este sistema detecta las relaciones de verosimilitud con un objetivo y distribuciones de probabilidad alternativas, modeladas mediante mezclas gaussianas, etc.⁹¹. Más adelante, y si así se previó, se responderá en la vista oral a las preguntas que se formulen.

A propósito del contenido del informe pericial, la norma UNE, en su apartado 3, denominado términos y condiciones, incluye lo que se ha de entender por dictamen pericial –no se refiere a la palabra informe⁹²–. En esta norma, el dictamen pericial sería: “la opinión técnica y experta que se emite sobre hechos o cosas”⁹³. Si se tratara

89 Se puede leer aquí:

<https://asociacionnacionaldeperitos.com/wp-content/uploads/2019/04/197001NUNE100-Criterios-generales-para-la-elaboraci%C3%B3n-de-informes-y-dict%C3%A1menes-periciales.pdf> (consultado el 12/08/2023).

90 Se recomienda la lectura del muy interesante capítulo de Vázquez: VÁZQUEZ ROJAS, C. (Coord.), “Las comunidades expertas y los sesgos cognitivos de los peritos”, p.69, en *Manual de prueba pericial*, Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1.ª ed., Ciudad de México, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022, p. 43-94. En línea: https://www.academia.edu/75517573/Manual_de_prueba_pericial (consultado el 20/06/2023).

91 Cita de DELGADO ROMERO, C., “La pericia de identificación del habla: el papel fundamental del experto”, pp. 203 y 204, en DELGADO ROMERO, C., “La pericia de identificación del habla: el papel fundamental del experto”, pp. 199-212, en *Lingüística Forense: La lingüística en el ámbito legal y policial*, 2.ª reed. corregida y ampliada, y 1.ª ed., Euphonía Ediciones, Madrid, 2014 y 2012, respectivamente.

92 El propio Diccionario panhispánico del español jurídico, no ayuda en este sentido ya que, si se buscan los términos “informe pericial”, nos remite a los de “dictamen pericial”, <https://dpej.rae.es/lema/informe-pericial> Consultado el 13 de julio de 2023. Las definiciones del DLE asimilan en su segunda acepción del informe como sustantivo la acción y efecto de informar a la de dictaminar: <https://dle.rae.es/informe#LYB2BS5> (consultado el 13/07/2023).

93 Y según los términos y definiciones incluidos en otra Norma UNE-EN ISO 9000.

de un informe, siguiendo con el ejemplo del análisis del contrato, constituiría un mero análisis descriptivo de la mencionada cláusula del contrato y la problemática presentada con la palabra “o”. Pero cuando se trata de un dictamen, este incluye la opinión técnica y experta sobre el verdadero significado de la cuestión concreta, es decir, el estudio y valoración acerca de si la palabra “o” en esa frase era inclusiva o exclusiva, esto es, si para acreditar la situación física era suficiente presentar una certificación médica u, obligatoriamente, había que presentar, otros documentos. En este caso, la perito analizó el documento al completo, su grado de especialización, su cohesión, su contexto y su posible ambigüedad. Tras estas operaciones, concluyó que el texto carecía de cohesión suficiente⁹⁴, que el lenguaje utilizado no era especializado, por lo que era altamente probable que la persona redactora no utilizara la disyunción “o” en sentido exclusivo, que es el que se utiliza habitualmente. Por tanto, esa palabra “o” incluida en la cláusula del contrato, resultaba excluyente y, consecuentemente, era suficiente con haber presentado la certificación médica para que la aseguradora pudiera comprobar y tramitar la indemnización debida ante la invalidez⁹⁵.

Cuando el dictamen pericial se aporte, con la demanda o la contestación, llega el momento procesal en el que las partes han de expresar si desean que el perito que lo ha elaborado comparezca en juicio y si deberá exponer o explicar el dictamen o responder a preguntas, objeciones o propuestas de rectificación o intervenir de cualquier otra forma útil para entender y valorar dicho dictamen en relación con lo que sea objeto del pleito.

La ley también ha previsto que se puedan admitir los dictámenes cuando se ponga de manifiesto su necesidad o utilidad a causa de las alegaciones realizadas por el demandado en su contestación a la demanda o por las alegaciones o pretensiones complementarias admitidas en la audiencia previa al juicio. En estos casos, también deben trasladarse a las partes contrarias y manifestarse igualmente por las partes si consideran necesario que acudan al juicio o vista los peritos responsables de los dictámenes, con expresión, asimismo, acerca de si estos deberán exponer o explicar el dictamen, responder a preguntas, etc.⁹⁶.

En todo caso, la propia LEC flexibiliza el momento de presentación del informe o dictamen⁹⁷. Incluso se prevé la inclusión de dictámenes periciales instrumentales

94 Aquí se explica que un texto mejor cohesionado podría haber sido: “La solicitud de indemnización a que se refiere el art. núm. de las condiciones generales se acompañará de certificación médica...”. QUERALT ESTÉVEZ, *Atrapados por la lengua. 50 casos resueltos por la lingüística forense*, p. 53.

95 QUERALT ESTÉVEZ, S., *Atrapados por la lengua. 50 casos resueltos por la lingüística forense, op.cit.*, p. 53.

96 En el segundo apartado de este artículo 265 LEC y artículo 338 LEC.

97 En este sentido: “Sólo cuando las partes, al presentar su demanda o contestación, no puedan disponer de los documentos, medios e instrumentos a que se refieren los tres primeros números del apartado anterior, podrán designar el archivo, protocolo o lugar en que se encuentren, o el registro, libro registro, actuaciones o expediente del que se pretenda obtener una certificación”.

para pruebas distintas, cuando la ley indica que, si resulta necesario o conveniente, para conocer el contenido o sentido de una prueba o para proceder a su más acertada valoración, las partes pueden aportar o proponer dictámenes periciales sobre otros medios de prueba admitidos por el tribunal⁹⁸.

Por otra parte, el propio juez, por propia iniciativa, puede designar a la persona encargada de realizar la pericial⁹⁹. En este caso, en relación con la emisión y ratificación del dictamen, la LEC contempla ciertas especialidades, pero a nuestros efectos, lo más relevante es que después de que el perito emita su dictamen, este se trasladará a las partes para que indiquen si desean que este comparezca en juicio o vista para que explique o aclare lo que se estime adecuado¹⁰⁰. Igualmente, se prevé la posibilidad de que tanto el demandante como el demandado soliciten que el perito sea designado judicialmente.

En cuanto al desarrollo de las operaciones periciales, si para emitir el dictamen, el perito necesita reconocer lugares, objetos, personas u operaciones análogas, las partes y sus defensores pueden estar presentes cuando las partes lo soliciten al tribunal y este así lo acuerde. En el supuesto que estamos analizando en este apartado, sobre la cláusula del contrato, no sería necesario el reconocimiento de lugares o personas, pero puede que sí de documentos relacionados con el propio contrato. Otros supuestos sí necesitarían, lógicamente, ese desplazamiento, como podría ser al caso de que se analizara un anónimo escrito en un muro, por ejemplo.

5.4. La comparecencia del perito en la vista oral y la valoración del dictamen

En el juicio o vista, los peritos intervendrán según la solicitud, facultativa, que realicen las partes y la admisión del juez. En principio, el juez admitirá la comparecencia, salvo que se estime que es inútil o impertinente, fundamentalmente.

Lo que pueden solicitar las partes y sus defensores va desde la exposición completa del dictamen a la formulación de tachas que puedan afectar al perito¹⁰¹.

98 Al amparo de lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 299, según el artículo 352 LEC.

99 Artículo 339.5 LEC.

100 Artículo 346 LEC.

101 Según el artículo 347 LEC.

Concretamente puede solicitarse:

1º La exposición completa del dictamen, cuando esa exposición requiera la realización de otras operaciones, complementarias del escrito aportado, mediante el empleo de los documentos, materiales (y otros elementos referidos en el artículo 336).

2º Explicación del dictamen o de alguno o algunos de sus puntos, cuyo significado no se considerase suficientemente expresivo a los efectos de la prueba.

3º Respuestas a preguntas y objeciones, sobre método, premisas, conclusiones y otros aspectos del dictamen.

4º Respuestas a solicitudes de ampliación del dictamen a otros puntos conexos, por si pudiera llevarse a cabo en el mismo acto y a efectos, en cualquier caso, de conocer la opinión del perito sobre la posibilidad y utilidad de la ampliación, así como del plazo necesario para llevarla a cabo.

Además, el juzgador puede preguntar a los peritos e instar a que se expliquen los aspectos necesarios con relación al objeto del dictamen aportado. Lo que no puede acordar el juez de oficio, es que se amplíe el dictamen, salvo que se trate de un perito designado de oficio.

En el proceso, con relación al tipo de preguntas que se pueden realizar al perito, recordamos que el juzgador puede rechazar las inútiles, impertinentes y las sugestivas. Por ejemplo, se pueden rechazar preguntas, como bien se ha señalado, que contengan “aquellas cuestiones referidas al método que se siguió para llegar a las valoraciones y conclusiones, si este queda claramente reflejado en el dictamen que se aportó (SAP Madrid [Sección 24^a] 16 de julio de 2007 [JUR 2007/336589]). Nos hallamos, según subraya la SAP Badajoz (Sección 2.^a) de 21 de diciembre de 2006 (JUR 2007/255508), ante una “facultad discrecional del juzgador”, de tal forma que “es imposible decir que la negativa del juzgador haya producido indefensión y genere la consiguiente nulidad de actuaciones”¹⁰².

A propósito del modo de preguntar, observemos, como se ha apuntado¹⁰³, que este puede influir en las respuestas a obtener¹⁰⁴. Es decir, si las preguntas no están formuladas al lingüista forense con claridad o se pregunta de un modo que no puede comprenderle bien, estaremos lejos de lograr nuestro objetivo. Tengamos en cuenta que, como se afirma con toda razón, el ciudadano medio no suele comprender el lenguaje técnico porque no le es familiar¹⁰⁵. Por su parte, el perito lingüista estará concienciado, precisamente por su área de especialidad, y podrá responder en juicio de un modo que permita ser comprendido fácilmente por el juez y por el resto de los intervinientes en el caso.

Con relación a la posibilidad de debate entre peritos lingüistas forenses, aunque la LEC no contenga un precepto que lo recoja como tal, la posibilidad de criticar el dictamen de un perito por el de la parte contraria se recoge en el art. 347.1. 5^º de la

5º Crítica del dictamen de que se trate por el perito de la parte contraria.

6º Formulación de las tachas que pudieren afectar al perito”.

102 GARCÍANDÍA GONZÁLEZ, P.M., “La oralidad en la prueba pericial: el régimen de intervención del perito en juicio a la luz de la doctrina de las audiencias”, en *Oralidad y escritura en un proceso civil eficiente [coloquio de la Asociación Internacional de Derecho Procesal, 2008]*/ CARPI, Federico (ed. lit.), ORTELLS RAMOS, Manuel (ed. lit.), (Vol. 2), Comunicaciones. Presentations, Universitat de València, Servei de Publicacions, Valencia, 2008, p. 207.

103 CARRETERO GONZÁLEZ, C., *Comunicación para juristas*, Tirant lo Blanch, Madrid, p. 209.

104 También en LUCENA MOLINA, J.J., “Terminología utilizada en conclusiones de informes periciales. Problemas epistemológicos”, en *Cuadernos de la Guardia Civil. Revista de Seguridad Pública* (n.º 48), 2014, p. 103.

105 BRIZ GÓMEZ, A. y GRUPO Val.Es.Co., “El discurso judicial oral a partir de un análisis de corpus”, en MONTOLÍO DURÁN, E. (Ed.), *Hacia la modernización del discurso jurídico*, Barcelona, Publicaciones i Edicions, Universitat de Barcelona, 2012, p. 51; GONZÁLEZ SÁNCHEZ, C., “Expresar para convencer: importancia del lenguaje en la estrategia procesal”, en MADRID CRUZ, M.D. (Dir.), *El jurista y el reto de un Derecho comprensible para todos*, Reus, Madrid, 2021, p. 180; y GARCÍA LEÓN, S., “La lectura fácil en Derecho. Un paso más hacia la plena inclusión”, en *El jurista y el reto de un Derecho comprensible para todos*, op. cit., p. 113.

misma ley. Si las partes solicitaron la intervención del perito en la vista, cada perito puede escuchar las argumentaciones del perito de la contraparte para contradecirlas en su caso. En este supuesto, al juez, que debe procurar que los peritos se puedan escuchar entre sí, le puede resultar de utilidad para aclarar, puntualizar, precisar o someter a crítica las conclusiones a las que se haya llegado¹⁰⁶. Por añadidura, en esta materia de lingüística forense, justamente por su novedad, resultará muy enriquecedora la petición judicial para que los peritos se escuchen, debatan y puedan plantear objeciones y argumentar los fallos o críticas pertinentes a lo argumentado por el perito de la parte contraria. Personalmente hemos presenciado una vista en la que dos lingüistas forenses respondían a las preguntas planteadas en un caso en el que se debía determinar el sentido de varias frases, ambiguas, contenidas en un contrato, y resultó sumamente decisivo el debate que tuvo lugar entre ambos peritos.

En definitiva, del perito se espera, tal y como se ha afirmado, que ilustre, no que abogue, ya que para esto último ya están los abogados¹⁰⁷.

Finalmente, la prueba pericial del lingüista forense es, como todas las periciales, de libre valoración ya que el artículo 348 de la LEC preceptúa que se someterá a las reglas de la sana crítica¹⁰⁸ y, como explica HERNÁNDEZ GALILEA¹⁰⁹ se trata, concretamente, de un juicio de credibilidad en el que se incluyen factores tales como el tipo de cualificación del experto, qué grado de inteligibilidad presenta el dictamen, si existe aceptación por la comunidad científica o técnica de aquellos métodos o técnicas que se han empleado¹¹⁰

106 IZQUIERDO BLANCO, P., “¿Qué espera un juez de un buen dictamen para ser convincente?”, en *La prueba en acción. Estrategias procesales en materia probatoria. Libro en homenaje a Lluís Muñoz Sabaté*, op. cit., p. 229.

107 GONZÁLEZ-DE-COSSÍO, F., “El prurito del perito”, en *Ius Et Praxis*, (n.º 045), 2014, p. 208. Disponible en <https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2014.no45.375> (consultado el 12/11/2023).

108 Además, los artículos 349 a 351 de la misma ley se refieren al particular caso del cotejo de letras, y el artículo 352 a otros dictámenes periciales instrumentales de pruebas distintas.

109 HERNÁNDEZ GALILEA, J.M., “La ciencia en el estrado: lenguaje, conocimientos científico-técnicos y función jurisdiccional”, *Anuari de Filologia. Estudis de Lingüística* (n.º 7), 2017, p. 110.

110 Para profundizar en esta cuestión que resulta tan interesante como compleja, resultan de gran interés las conclusiones expuestas por SALVADOR CODERCH, P. y RUBÍ PUIG, A., “Riesgos de desarrollo y evaluación judicial del carácter científico de dictámenes periciales: avance del tratado de responsabilidad civil por daños causados por productos defectuosos”, op. cit., p. 41: “[...] a la hora de valorar la evaluación normativa que supone Daubert debe partir de la constatación de que, nuestro sistema jurídico –en el derecho español– no existe la dicotomía de funciones entre un Juez y un Jurado, entre la decisión sobre el derecho aplicable y la que tiene como objeto los hechos y, concretamente, la causalidad. En nuestro derecho, ambas funciones corresponden a un Juez de carrera, típicamente, al Juez de Primera Instancia y, por ello, las aprensiones manifestadas desde la perspectiva del sistema procesal norteamericano y de la prevalencia del juicio de jurados no tienen lugar aquí: el intento, en nuestra cultura, de forzar al alza la calidad de los peritajes científicos y tecnológicos, la ambición por atraer al caso a la buena ciencia en lugar de limitarse a la ortodoxia –a las concepciones científicas dominantes– o, acaso peor aún, a la ciencia basura no es ajeno a la regulación de la excepción de riesgos de desarrollo: el mejor sentido de ambas expresiones –“state of art” o “estado de los conocimientos científicos”– coincide con la búsqueda de la excelencia, no con la detentación del poder en la academia o en los laboratorios ni con la pseudociencia”. Resulta oportuno

y, finalmente, la lógica y verosimilitud de las conclusiones expuestas¹¹¹.

Hasta aquí el repaso de las actuaciones principales del perito lingüista forense en sede judicial y en el proceso civil español.

6. CONCLUSIONES

De los objetivos inicialmente proyectados y de lo tratado, extraemos las conclusiones que siguen.

PRIMERA. Acerca del conocimiento general de la figura del lingüista forense y la prueba que, desde su especialidad, este profesional puede aportar en un proceso, hemos comprobado que son materias escasamente tratadas desde el ámbito del Derecho. En parte, debido a su relativa novedad, ya que, como se ha indicado, esta ciencia sería aplicable, de forma más señalada, desde 1968, con el trabajo del lingüista sueco STARVIK, desde 1995 en Estados Unidos con el caso “UNABOM”, y en España en 1987, con la creación de un laboratorio de acústica forense. Así, la lingüística forense ha sido la ciencia que ha estudiado, también novedosamente, esta materia y la figura del especialista que de ella surge. Por este motivo, se invita al análisis

leer la valoración que ofrece una magistrada respecto de la credibilidad de los informes periciales: Ortiz Rodríguez, “¿Cuándo un juez deja de creer en un dictamen pericial?”, pp. 233 a 237, en PICÓ I JUNOY (dir.), *La prueba en acción. Estrategias procesales en materia probatoria. Libro en homenaje a Lluís Muñoz Sabaté*, op. cit., 2019.

Además, y entre otros excelentes trabajos, se pueden leer las referencias a la valoración de la prueba contenidas en ABEL LLUCH, X. (dir.) y PICÓ I JUNOY, J. (dir.), *La prueba pericial. Serie: Estudios prácticos sobre los medios de prueba*, op. cit., p. 588; ANDERSON, T., SCHUM, D. y TWINING, W., *Análisis de la prueba*, op. cit., p. 464; BENFELD ESCOBAR, J., “Sobre el carácter normativo y tendencialmente vinculante de las reglas de la sana crítica en la ponderación de la prueba judicial”, op. cit., 2018, pp. 159-185; FERRER BELTRÁN, J., *Prueba y verdad en el derecho*, op. cit., p. 111 y *La valoración racional de la prueba*, op. cit., p.166; FLORES PRADA, I., “Veinte años de vigencia del modelo dual de prueba pericial en el proceso civil (breve balance y propuestas de reforma)”, op. cit., pp. 367-412; MONTERO AROCA, J., *La prueba en el proceso civil*, op. cit., p. 640.; NIEVA FENOLL, J., “Repensando Daubert: elementos de convicción que debe tener un buen dictamen pericial”, en *Peritaje y prueba pericial*, MIRANDA VÁZQUEZ, C. DE (Coord.) y PICÓ I JUNOY, J. (dir.), 2017, pp. 85-101; PICÓ I JUNOY, J. (dir.), *La prueba en acción. Estrategias procesales en materia probatoria. Libro en homenaje a Lluís Muñoz Sabaté*, Bosch, Barcelona, 2019; PICÓ I JUNOY, J. (dir.), *La prueba pericial a examen propuestas de “lege ferenda”*, Bosch, Barcelona, 2020, p. 698; SALVADOR CODERCH, P. y RUBÍ PUIG, A., “Riesgos de desarrollo y evaluación judicial del carácter científico de dictámenes periciales: avance del tratado de responsabilidad civil por daños causados por productos defectuosos”, op. cit., n.º 1, 2008; SEOANE SPIELBERG, J.L., “La prueba pericial en la jurisprudencia del Tribunal Supremo”, op. cit., pp. 53-79; TARUFFO, M., *La prueba de los hechos*, op. cit.; y VÁZQUEZ ROJAS, C., “Las comunidades expertas y los sesgos cognitivos de los peritos”, op. cit., pp. 43-94, “La imparcialidad, la independencia y la objetividad pericial: los factores humanos de los expertos”, op. cit., pp. 117-141 y “La prueba pericial. Entre la deferencia y la educación”, op. cit.

111 A propósito, se puede leer, además, el muy interesante capítulo de ABEL LLUCH, X., ORELLANA DE CASTRO, R., DE PELLICER ORTIZ, B. y RICHARD GONZÁLEZ, M., “Examen experimental de la credibilidad de los dictámenes periciales”, en *La prueba en acción. Estrategias procesales en materia probatoria. Libro en homenaje a Lluís Muñoz Sabaté*, op. cit., pp. 237-265.

desde la óptica jurídica para que su conocimiento pueda ser mayoritario en lugar de minoritario como ocurre en la actualidad.

SEGUNDA. Sobre el concepto de “lingüista forense”, sostenemos que la combinación de ambos términos dificulta la delimitación del campo de actuación de estas personas expertas. En consecuencia, el inicio del estudio de esta prueba pericial ha de pasar por conocer el marco conceptual para concretar, apropiadamente, distintos términos, como el sustantivo “lingüista” y el adjetivo “forense”. Tengamos en cuenta que si para un jurista, estos términos pueden resultar familiares, al dirigirse a otros receptores, la palabra “forense”, en particular, genera confusión, cuestión esta que habrá de ser explicada para evitar errores. Otros términos, como el de pragmalingüística, también han sido protagonistas porque conllevan tener en cuenta el contexto en el que se produce el objeto del análisis pericial. Así, cada palabra pronunciada o cada letra escrita se produce por una persona en un ámbito determinado que comporta, asimismo, información que puede resultar pertinente y muy valiosa en el análisis que hay que realizar a modo de valoración conjunta y completa de todos los elementos que componen una prueba pericial de lingüística forense.

TERCERA. Se ha puesto la atención en el muy variado campo de trabajo y aplicación de la lingüística forense y en la formación de estas especialidades. Del conocimiento de su amplio campo de trabajo depende la prueba que podamos aportar en juicio, tal como la detección de la procedencia de un hablante, la existencia de un plagio, o la elaboración de un perfil, entre otros. Tan variados ámbitos de especialidad derivan en el requerimiento de auténticos especialistas y, por ello, se ha recomendado acudir a expertos lingüistas formados en lingüística forense y no a otras especialidades relacionadas con la lingüística o la propia lingüística genérica y sin especializar. Realizar análisis tales como los referidos al habla en general, a los términos empleados en un contrato en cuanto a la forma de redacción, a la determinación del acento de una persona entre otros, debe llevarse a cabo y aportarse posteriormente a juicio únicamente por expertos en dichas concretas materias. Por ello, la formación específica resulta trascendental. Estudiada la formación que se ofrece en España, concluimos que resulta decididamente escasa hoy por hoy.

CUARTA. Se ha mostrado el procedimiento probatorio para esta prueba en un genérico proceso civil, sin que su actuación presente especiales singularidades con relación al desarrollo de otras pruebas periciales. Únicamente, teniendo en cuenta su novedad y posible desconocimiento general, se debe poner especial énfasis en la explicación que deba ofrecer la persona experta en cada rama del saber para fundamentar su dictamen; también, al responder a las preguntas en su comparecencia en el proceso, en su caso, para exponer en qué métodos científicos se basan sus afirmaciones y qué aceptación tienen por la comunidad científica para, de este modo, sustentar correctamente la validez de las conclusiones obtenidas del análisis lingüístico especializado y preciso de escritos, vídeos o audios.

QUINTA. Finalmente, dado que cada persona tiene una forma singular de escribir

y de hablar, esta prueba puede resultar oportuna y valiosa en aquellas ocasiones en las que el perito lingüista forense pueda aportar su dictamen especializado sobre lo dicho o escrito. Para ello, conviene difundir la existencia de la lingüística forense y aprovechar, en sede judicial, el saber que se puede obtener de esta ciencia emergente a través del trabajo de este experto.

7. BIBLIOGRAFÍA

- AAAL: Asociación Americana de Lingüística Aplicada. Disponible en <https://www.aaal.org/>.
- ADDPOL FORMACIÓN. Disponible en <https://addpol.org/curso/curso-universitario-de-especializacion-en-perito-judicial-experto-en-linguistica-forense/>.
- ALFA: Asociación de Lingüística Forense Argentina. Disponible en <http://www.linguisticaforense.com/>.
- ABEL LLUCH, X. (dir.) y PICÓ I JUNOY, J. (dir.), *La prueba pericial. Serie: Estudios prácticos sobre los medios de prueba*, Bosch, Barcelona, 2009.
- ABEL LLUCH, X., ORELLANA DE CASTRO, R., PELLICER ORTIZ, B. y RICHARD GONZÁLEZ, M., “Examen experimental de la credibilidad de los dictámenes periciales”, en PICÓ I JUNOY, J. (dir.), *La prueba en acción. Estrategias procesales en materia probatoria. Libro en homenaje a Lluís Muñoz Sabaté*, Bosch, Barcelona, 2019, pp. 237-265.
- ANDERSON, T., SCHUM, D. y TWINING, W., *Análisis de la prueba* (Trad. CARBONELL, F. y AGÜERO, C.), Marcial Pons, Madrid, 2015.
- ANSANELLI, V., “Pruebas e instrumentos cognoscitivos del juez”, en DONDI, A., ANSANELLI, V. y COMOGLIO, P., *Procesos civiles en evolución. Una perspectiva comparada*, Marcial Pons; Madrid, 2017, pp. 195-246.
- BANACLOCHE PALAO, J. y ZARZALEJOS NIETO, J., “La prueba en el proceso civil”, en BANACLOCHE PALAO, J. y ZARZALEJOS NIETO, J., *Aspectos fundamentales de Derecho procesal penal*, 5ª ed., La Ley, Las Rozas (Madrid), 2021.
- BANACLOCHE PALAO, J., “Los medios de prueba y el desarrollo anormal del proceso”, en BANACLOCHE PALAO, J. Y CUBILLO LÓPEZ, I., *Aspectos fundamentales de Derecho procesal civil*, 4.ª ed., La Ley, Las Rozas (Madrid), 2018.
- BENEDETTI, N. y QUERALT ESTÉVEZ, S., “A literature review of the role of forensic linguistics in gender-based violent crimes in Italy: supporting legal professionals and providing scientific evidence”, *Revista de Llengua i Dret, Journal of Language and Law*, 79, 2023, pp. 140-157. <https://doi.org/10.58992/rld.i79.2023.3857>
- BENFELD ESCOBAR, J., “Sobre el carácter normativo y tendencialmente vinculante

- de las reglas de la sana crítica en la ponderación de la prueba judicial”, *Revista de Derecho, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso* (Vol. 50), 2018, pp. 159-185.
- BONET NAVARRO, J., *La prueba en el proceso civil. Cuestiones fundamentales*, Difusión Jurídica, Madrid, 2009.
- BRIZ GÓMEZ, A. y Grupo Val.Es.Co., “El discurso judicial oral a partir de un análisis de corpus”, en MONTOLÍO DURÁN, E. (Ed.), *Hacia la modernización del discurso jurídico*, (Barcelona, Publicaciones i Edicions, Universitat de Barcelona, 2012, pp. 39-64.
- CANALE, M., MOUGEON, R. Y KLOKEI, T.J., “Remarks: Forensic Linguistics”, en *Canadian Journal of Linguistics*, 27, n.º 2, 1982, pp. 150-155.
- CARRETERO GONZÁLEZ, C., “La prueba pericial lingüística en los procesos penales”, en ORTEGA BURGOS, E. (Dir.), *Derecho Penal 2022, Actualidad*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2022, pp. 29-57.
- CARRETERO GONZÁLEZ, C., *Comunicación para juristas*, Tirant lo Blanch, Madrid, 2019.
- CERVANTES SAAVEDRA, M. DE, *Don Quijote de la Mancha*, edición del quinto centenario, RAE, ASALE, Madrid, 2004.
- CICRES I BOSCH, J. y GAVALDÀ MESTRE, N., “La lingüística forense: la llengua com a evidencia”, en *Revista de Llengua i Dret, Journal of Language and La* (61), 2014, pp. 60-71, <http://revistes.eapc.gencat.cat/index.php/rld/article/view/10.2436-20.8030.02.54>.
- CONTRERAS ROJAS, C., *La valoración de la prueba de interrogatorio*, Marcial Pons, Madrid, 2015.
- COULTHARD, M., “¿Qué dijeron en realidad? Una evaluación de evidencia policial por un lingüista forense”, *Revista iberoamericana de discurso y sociedad* (3, n.º 2), 2001, pp. 45-60.
- COULTHARD, M., JOHNSON, A. y WRIGHT, D., *An introduction to forensic linguistics: language in evidence*, Routledge, Londres, 2017.
- DELGADO ROMERO, C., *La identificación de locutores en el ámbito forense*, tesis doctoral, E-Prints, Universidad Complutense, Madrid, 2004, disponible en <HTTPS://EPRINTS.UCM.ES/ID/EPRINT/4488/>.
- DELGADO ROMERO, C., “La pericia de identificación del habla: el papel fundamental del experto”, pp. 199-212, en GARAYZÁBAL HEINZE, E., JIMÉNEZ BERNAL, M. y REIGOSA RIVEIROS, M. (Coords.), *Lingüística Forense: La lingüística en el ámbito legal y policial*, 2.ª reed. Corregida y ampliada. 1.º ed. Impresa, Euphonía Ediciones, Madrid, 2014.
- DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, disponible en <https://dle.rae.es/>.

- DICCIONARIO PANHISPÁNICO DEL ESPAÑOL JURÍDICO, disponible en <https://dpej.rae.es/>.
- El Confidencial (2021): “Las palabras inculparon al asesino: así trabaja una lingüista forense”. Disponible en https://www.elconfidencial.com/cultura/2021-01-25/entrevista-a-sheila-queralt-forense-linguista_2912884/.
- El Español (2018). “Qué fue del asesino de Anabel Segura: Emilio Muñoz anda suelto por Vallecas”. Disponible en https://www.elespanol.com/reportajes/20181111/asesino-anabel-segura-emilio-munoz-suelto-vallecas/352244777_3.html.
- El Norte de Castilla (2018): “La UVA analiza textos a través del Big Data para detectar plagios o solventar casos de acoso”. Disponible en <https://www.elnortedecastilla.es/valladolid/valladolid-adentra-ciencia-20180309210743-nt.html?ref=https%3A%2F%2Fwww.elnortedecastilla.es%2Fvalladolid%2Fvalladolid-adentra-ciencia-20180309210743-nt.html>.
- El País (2021): “Una lingüista a la caza del criminal”, Disponible en https://elpais.com/cultura/2021/02/24/elemental/1614180273_221892.html.
- ELVIRA-GARCÍA, W., ROSEANO, P. y FERNÁNDEZ PLANAS, A.M., “Determining speakers’ origin on the base of their intonation: A preliminary study”, en *Propuestas en fonética experimental: enfoques metodológicos y nuevas tecnologías*, Universitat de Girona, Servei de Publicacions, Girona, 2022, pp. 71-75.
- ESCRIBANO MARTÍN, F., “A pesar de más tres décadas de trabajo, la lingüística forense no goza en España del reconocimiento que tiene en otros países”, 2022. Disponible en <https://www.uam.es/uam/investigacion/cultura-cientifica/articulos/entrevista-irene-hidalgo>.
- FBI (*Federal Bureau of Investigation*):
- “The Words of a Killer”, disponible en <https://www.fbi.gov/news/stories/the-words-of-a-killer-the-unabomber-case-25-years-later-040221>.
- “The Unabomber”, disponible en <https://www.fbi.gov/history/famous-cases/unabomber>.
- FERNÁNDEZ DE BUJÁN, A., *Derecho Privado Romano*, 10.^a ed., Iustel, Madrid, 2017.
- FERRER BELTRÁN, J., *La valoración racional de la prueba*, Marcial Pons, Madrid, 2007.
- FERRER BELTRÁN, J., *Prueba y verdad en el derecho*, 2.^a ed., Marcial Pons, Madrid, 2005.
- FITZGERALD, J. R., “FBI’s communicated threat assessment database: history, design, and implementation”, *FBI: Law Enforcement Bulletin*, (76, N.º 2), 2007, PP. 6-9.
- FLORES PRADA, I., “Veinte años de vigencia del modelo dual de prueba pericial en el proceso civil (breve balance y propuestas de reforma)”, en PICÓ I JUNOY, J. (dir.), *La prueba pericial a examen propuestas de “lege ferenda”*, (Barcelona, Bosch), 2020, pp. 367-412.

FONS RODRÍGUEZ, C., “El cotejo de letras, ¿debe necesariamente realizarse por un perito judicial? (art. 349.3 LEC)”, en PICÓ I JUNOY, J. (dir.), *La prueba pericial a examen propuestas de “lege ferenda”*, Bosch, Barcelona, 2009, pp. 372-380.

ForensicLab: <https://www.upf.edu/es/web/uval/forensiclab>.

Fundación Comillas. Cursos. Disponible en <https://www.fundacioncomillas.es/cursos-de-espanol/otros-cursos-de-lengua-y-cultura/courses/Linguistica-forense-marco-judicial-pericial/>.

FRADEJAS RUEDA, J.M., “Lingüística forense y crítica textual. El caso Ayala–Cervantes”, *Signa: Revista de la Asociación Española de Semiótica*, (n.º 25), 2016, pp. 193-220, Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5476768>.

GARAYZÁBAL HEINZE, E., JIMÉNEZ BERNAL, M. y REIGOSA RIVEIROS, M., “La Lingüística Forense: licencia para investigar la lengua”, pp. 27-48, en GARAYZÁBAL HEINZE, E., JIMÉNEZ BERNAL, M. y REIGOSA RIVEIROS, M., (Coords.), *Lingüística Forense: La lingüística en el ámbito legal y policial*, 2.ª reed.. Corregida y ampliada, 1.ª ed. Impresa, Euphonía Ediciones, Madrid, 2014.

GARAYZÁBAL HEINZE, E., JIMÉNEZ BERNAL, M. y REIGOSA RIVEIROS, M., *Lingüística Forense: la lingüística en el ámbito legal y policial* (Madrid, Euphonía), 2012.

GARAYZÁBAL HEINZE, E., QUERALT ESTÉVEZ, S. y REIGOSA RIVEIROS, M., *Fundamentos de la lingüística forense*, Síntesis, Madrid, 2019.

GARCÍA LEÓN, S., “La lectura fácil en Derecho. Un paso más hacia la plena inclusión”, en MADRID CRUZ, M.D. (dir.), *El jurista y el reto de un Derecho comprensible para todos*, Reus, Madrid, 2021, pp. 113-131.

GARCIANDÍA GONZÁLEZ, P.M., “La oralidad en la prueba pericial: el régimen de intervención del perito en juicio a la luz de la doctrina de las audiencias”, en *Oralidad y escritura en un proceso civil eficiente* [coloquio de la Asociación Internacional de Derecho Procesal, 2008]/ CARPI, F. (ed. lit.), ORTELLS RAMOS, M. (ed. lit.), (Vol. 2), Comunicaciones. Presentations, Universitat de València, Servei de Publicacions, Valencia, 2008, pp. 199-210.

GÓMEZ COLOMER, J.L., “La prueba: los medios de prueba en concreto (IV)”, en *Derecho jurisdiccional*, (vol. II), 18.ª ed., Tirant lo Blanch, Valencia, 2010, pp. 309-328.

GONZÁLEZ-DE-COSSÍO, F., “El prurito del perito”, en *Ius Et Praxis*, (n.º 045), 2014, pp. 207-215. Disponible en <https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2014.n045.375>.

GONZÁLEZ SÁNCHEZ, C., “Expresar para convencer: importancia del lenguaje en la estrategia procesal”, en MADRID CRUZ, M.D. (dir.), *El jurista y el reto de un Derecho comprensible para todos*, Reus, Madrid, 2021, pp. 175-193.

- GSFL: Sociedad Germánica de Lingüística Forense. Disponible en <https://germanicsocietyforensiclinguistics.org/>.
- HERITAGE UNIVERSITY. Disponible en <https://cursolinguisticaforense.com/>.
- HERNÁNDEZ GALILEA, J.M., “La ciencia en el estrado: lenguaje, conocimientos científico-técnicos y función jurisdiccional”, *Anuari de Filologia. Estudis de Lingüística*, (n.º 7), 2017, pp. 97-124.
- IAFL: *International Association of Forensic and Legal Linguistics*. Disponible en <https://iafl.org/>
- IAFPA: *The International Association for Forensic Phonetics and Acoustics*. Disponible en <http://www.iafpa.net/>.
- ILFE: Grupo Académico Lingüística Forense. Disponible en <https://grupoacademicoilfe.weebly.com/>.
- IZQUIERDO BLANCO, P., “¿Qué espera un juez de un buen dictamen para ser convincente?”, en PICÓ I JUNOI, J., (dir.), *La prueba en acción. Estrategias procesales en materia probatoria. Libro en homenaje a Lluís Muñoz Sabaté*, Bosch, Barcelona, 2019, pp. 215-237.
- LUCENA MOLINA, J.J., “Terminología utilizada en conclusiones de informes periciales. Problemas epistemológicos”, en *Cuadernos de la Guardia Civil. Revista de Seguridad Pública* (n.º 48), 2014, pp. 94-131.
- Máster Universitario en Lingüística y Tecnologías. Disponible en <https://www.ucm.es/master-linguistica-y-tecnologias/plan-de-estudios>.
- Máster en Lingüística Forense y Peritaje Lingüístico”. Universidad de Girona. Disponible en <https://hispanismo.cervantes.es/congresos-y-cursos/master-linguistica-forense-peritaje-linguistico>.
- MCMENAMIN, G.R., *Introducción a la Lingüística forense. Un libro de Curso* (Fresno, USA, The Press at California State University), 2017.
- MÉNDEZ TOMÁS, R.M., “¿Puede aportarse al informe pericial un documento nuevo en el proceso, si es necesario para elaborar el dictamen (arts. 336.2 y 270 LEC)?”, en ABEL LLUCH, X. (dir.) y PICÓ I JUNOY, J. (dir.), *La prueba pericial. Serie: Estudios prácticos sobre los medios de prueba*, J.M. Bosch, Barcelona, 2009, pp. 394-402.
- MOLINER, M., *Diccionario de uso del español. Edición abreviada*, vol. e-o, Gredos, Madrid, 2008.
- MOLINER, M., *Diccionario de uso del español*, Tomos A-H e I-Z, 2.ªed., 6ª reimpr., Gredos, Madrid, 2006.
- MONTERO AROCA, J., *La prueba en el proceso civil*, 7ª ed., Civitas Thomson Reuters, Madrid, 2012.

- NIEVA FENOLL, J., “Repensando Daubert: elementos de convicción que debe tener un buen dictamen pericial”, en *Peritaje y prueba pericial*, MIRANDA VÁZQUEZ, C. DE (Coord.) y PICÓ I JUNOY, J. (dir.), 2017, pp. 85-101.
- Nius Diario, “Un informe de lingüística forense apunta que el exnovio de Déborah pudo “faltar a la verdad””, 2022, Publicado el 12/05/2022. Disponible https://www.niusdiario.es/espana/galicia/informe-linguistica-forense-exnovio-deborah-faltar-verdad_18_3328770156.html.
- ORTELLS RAMOS, M., “Profesiones jurídicas, formación jurídica y litigiosidad de una sociedad en evolución: el caso de España”, *Derecho PUCP: Revista de la Facultad de Derecho*, (2305-2546, n.º 52), 1999, pp. 7-65. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5002589>.
- ORTIZ RODRÍGUEZ, C., “¿Cuándo un juez deja de creer en un dictamen pericial?”, pp. 233 a 237, en PICÓ I JUNOY, J. (dir.), *La prueba en acción. Estrategias procesales en materia probatoria. Libro en homenaje a Lluís Muñoz Sabaté*, Bosch, Barcelona, 2019.
- OTEIZA, E., “El acceso a la justicia como continente de la prueba pericial”, en PICÓ I JUNOY, J. (dir.), *La prueba pericial a examen propuestas de “lege ferenda”*, Bosch, Barcelona, 2020, pp. 81-93.
- OYANEDEL FERNÁNDEZ, M. y SAMANIEGO ALDAZÁBAL, J.L., “Aplicación de la lingüística al campo legal”, en *Onomázein: Revista de lingüística, filología y traducción de la Pontificia Universidad Católica de Chile*, (n.º 6), 2001, pp. 251-261
- PICÓ I JUNOY, J. (dir.), *La prueba pericial a examen propuestas de “lege ferenda”*, Bosch, Barcelona, 2020.
- PICÓ I JUNOY, J. (dir.), *La prueba en acción. Estrategias procesales en materia probatoria. Libro en homenaje a Lluís Muñoz Sabaté*, Bosch, Barcelona, 2019.
- QUERALT ESTÉVEZ, S., *Lingüistas de hoy. Profesiones para el siglo XXI*, Síntesis, Madrid, 2023.
- QUERALT ESTÉVEZ, S., *Atrapados por la lengua. 50 casos resueltos por la lingüística forense*, Larousse, Barcelona, 2020a.
- QUERALT ESTÉVEZ, S., “El uso de recursos tecnológicos en lingüística forense”, en *Pragmalinguística*, n.º 28, 2020b, pp. 212-237.
- QUERALT ESTÉVEZ, S., *Decálogo para solicitar una pericial lingüística*, Pie de Página y SQ-Lingüistas Forenses, 2019. Disponible en <https://www.sq-linguistasforenses.com/uploads/8/3/2/6/83268456/decalogo-para-solicitar-una-pericial-linguistica-layqkv.pdf>.
- QUERALT ESTÉVEZ, S., “El análisis lingüístico: una ciencia forense”, en web de Llengua i Dret, 2017. Disponible en <https://eapc-rld.blog.gencat.cat/2017/07/06/el-analisis-linguistico-una-ciencia-forense-sheila-queralt/>.

- QUERALT ESTÉVEZ, S., “Acerca de la prueba lingüística en atribución de autoría hoy”, *Revista de Llengua i Dret*, (núm. 62), 2014, pp. 35-48. Disponible en DOI: <http://dx.doi.org/10.2436/20.8030.02.77>.
- QUERALT ESTÉVEZ, S. y GIMÉNEZ GARCÍA, R., “Lingüista forense”, en *Lingüistas de hoy. Profesiones para el siglo XXI*, Síntesis, Madrid, 2023, pp. 175-182.
- QUERALT ESTÉVEZ, S. y GIMÉNEZ GARCÍA, R., *Soy lingüista, lingüista forense*, Pie de página, Madrid, 2019.
- RAMÍREZ SALADO, M., “Antecedentes de la lingüística forense: ¿desde cuándo se estudia el lenguaje como evidencia?”, en *Pragmalingüística*, (n.º 25), 2017, pp. 525-539. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6247368>.
- RAMÍREZ SALADO, M., “Panorama actual de la lingüística forense a nivel nacional e internacional”, en *Del Español. Revista de Lengua*, n.º 1. 2023, pp. 17-31. Disponible en Vol. 1 (2023): De lingüística forense | Del Español. Revista de Lengua (uhu.es), DOI: <https://doi.org/10.33776/dlesp.v1>.
- RICHARD GONZÁLEZ, M., “La ciencia y la tecnología aplicadas a la prueba de los hechos en el proceso: análisis del fundamento y fiabilidad de la prueba neurocientífica”, en PICÓ I JUNOY, J. (dir.), *La prueba pericial a examen propuestas de “lege ferenda”*, Bosch, Barcelona, 2020, pp. 615-654.
- RÍOS LÓPEZ, Y., “Los informes técnicos no creados expresamente para fundamentar la pretensión, ¿tienen valor de dictamen pericial? En caso negativo, ¿cómo pueden introducirse en el proceso? (art. 335.1 LEC)”, en ABEL LLUCH, X. (dir.) y PICÓ I JUNOY, J. (dir.), *La prueba pericial. Serie: Estudios prácticos sobre los medios de prueba*, Bosch, Barcelona, 2009, pp. 268-283.
- SALVADOR CODERCH, P. y RUBÍ PUIG, A., “Riesgos de desarrollo y evaluación judicial del carácter científico de dictámenes periciales: avance del tratado de responsabilidad civil por daños causados por productos defectuosos”, *InDret: Revista para el análisis del derecho*, n.º 1, 2008, p. 63.
- SANJURJO RÍOS, E. I., “En la búsqueda del “buen perito”: una propuesta de reforma razonada para el art. 340 LEC”, en PICÓ I JUNOY, J. (dir.), *La prueba pericial a examen propuestas de “lege ferenda”*, Bosch, Barcelona, 2020, pp. 413-442.
- SANTANA LARIO, J. y FALCES SIERRA, M., “Any statement you make can be used against you in a court of law: Introducción a la Lingüística Forense”, en *A life in words: A miscellany celebrating twenty-five years of association between the English Department of Granada University and Mervyn Smale, (1977-2002)*, Editorial Universidad de Granada, Granada, 2002, pp. 267-281. Disponible en https://www.ugr.es/~jsantana/publicaciones/linguistica_forense.htm.
- SEGURA CROS, B., “En el acto del juicio o la vista, ¿puede preguntársele al perito sobre cuestiones o hechos que no se relacionan directamente con el contenido

- de su dictamen? (art. 347.1 LEC)”, en ABEL LLUCH, X. (dir.) y PICÓ I JUNOY, J. (dir.), *La prueba pericial. Serie: Estudios prácticos sobre los medios de prueba*, Bosch, Barcelona, 2009, pp. 413-421.
- SEOANE SPIELBERG, J.L., “La prueba pericial en la jurisprudencia del Tribunal Supremo”, en PICÓ I JUNOY, J. (dir.), *La prueba pericial a examen propuestas de “lege ferenda”*, Bosch, Barcelona, 2020, pp. 53-79.
- Smithsonian Magazine, “When the Unabomber Was Arrested, One of the Longest Manhunts in FBI History Was Finally Over”, 2018. Disponible en <https://www.smithsonianmag.com/smithsonian-institution/unabomber-arrested-longest-manhunt-fbi-history-over-180968744/>.
- SOLAN, L.M., y TIERSMA, P.M., *Speaking of Crime. The Language of Criminal Justice*, University of Chicago Press, Chicago, 2005.
- SQ_linguistasforenses. Disponible en <https://www.sq-linguistasforenses.com/cursos-linguistica-forense.html>.
- SVARTIK, J., *The Evans Statements. A case for forensic linguistics*, (Göteborgs, Göteborgs Universitet), 1968. Disponible en <https://www.thetext.co.uk/Evans%20Statements%20Part%201.pdf>.
- TARUFFO, M., *La prueba de los hechos*, Trotta, Madrid, 2002.
- The Washington Post (1997): The Unabomber Manifesto. Disponible en <https://www.washingtonpost.com/wp-srv/national/longterm/unabomber/manifesto.text.htm>.
- TURELL JULIÁ, M.T. (ed.), *Lingüística forense, lengua y derecho*, Institut Universitari de Lingüística Aplicada, Universitat Pompeu Fabra, Barcelona, 2005.
- UICM: Unión Interprofesional de la Comunidad de Madrid. Asociación de Colegios profesionales. Disponible en <https://www.uicm.es/project/listados-oficiales-de-peritos-de-colegios-profesionales-de-la-comunidad-de-madrid-2022/>.
- UNED: Universidad Nacional de Educación a Distancia, España. Disponible en <https://extension.uned.es/actividad/19977>.
- UNIVERSIDAD POMPEU FABRA, Noticias, “Los peritos judiciales lingüistas podrán obtener una titulación universitaria oficial”, 2008. Disponible en <https://www.bsm.upf.edu/es/noticias/peritos-judiciales-linguistas-podran-obtener-titulacion-universitaria-oficial#gs.7aip6q>.
- VALERO GARCÉS, C., *Lingüística forense. contextos, teoría y práctica*, Edisofer, Madrid, 2018.
- VÁZQUEZ ROJAS, C. (Coord.), *Manual de prueba pericial*, Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1.ª ed., Ciudad de México, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022. Disponible en https://www.academia.edu/75517573/Manual_de_prueba_pericial.

- VÁZQUEZ ROJAS, C., “Las comunidades expertas y los sesgos cognitivos de los peritos”, pp. 43-94, en *Manual de prueba pericial*, Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1.^a ed., Ciudad de México, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022.
- VÁZQUEZ ROJAS, C., “La imparcialidad, la independencia y la objetividad pericial: los factores humanos de los expertos”, en PICÓ I JUNOY, J. (dir.), *La prueba pericial a examen propuestas de “lege ferenda”*, Bosch, Barcelona, 2020, pp. 117-141.
- VÁZQUEZ ROJAS, C., “La prueba pericial. Entre la deferencia y la educación”, tesis doctoral, dirigida por FERRER BELTRÁN, J. 2014. Disponible en <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/284763/tmcvr.pdf;jsessionid=2F466CB8F28F4AF3C42CBDD20EoCA284?sequence=5>.
- VIÑALS CARRERA, F. y PUENTE BALSELLS, M.L., *Diccionario jurídico-pericial del documento escrito*, Herder, Barcelona, 2006.
- YÉLAMOS BAYARRI, E., “Infravaloración de la pericial de parte respecto a la pericial judicial: sensaciones”, en PICÓ I JUNOY, J. (dir.), *La prueba pericial a examen propuestas de “lege ferenda”*, Bosch, Barcelona, 2020, pp. 689-697.